

FIFA®

Reglamento de Gobernanza de la FIFA

Edición de diciembre de 2022



Fédération Internationale de Football Association

Presidente: Gianni Infantino
Secretaria general: Fatma Samoura
Dirección: FIFA-Strasse 20
Apdo. postal
8044 Zúrich
Suiza
Teléfono: +41 (0)43 222 7777
Internet: FIFA.com

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1: Finalidad y alcance	7
Artículo 2: Implantación	7
Artículo 3: Conducta de los miembros de los órganos de la FIFA y de los empleados de la FIFA	7
Artículo 4: Exámenes de idoneidad	7
Artículo 5: Independencia	8
Artículo 6: Publicación de honorarios	9
II. FUNCIONES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA FIFA Y DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN CARGOS ESTRATÉGICOS	10
A. CONFERENCIA ANUAL DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO	11
Artículo 7: Cumbres anuales del fútbol: la conferencia anual de las federaciones miembro	11
B. CONSEJO	12
Artículo 8: Funciones, competencias y responsabilidades	12
Artículo 9: Sesiones y toma de decisiones	14
Artículo 10: Funciones de los miembros del Consejo	15
Artículo 11: Gastos	15
Artículo 12: Bureau del Consejo	15
C. PRESIDENTE	16
Artículo 13: Relación contractual con la FIFA	16
Artículo 14: Cargo, funciones, competencias y responsabilidades	16
D. SECRETARIA GENERAL	18
Artículo 15: Secretaria general	18
Artículo 16: Secretarios generales adjuntos	21
Artículo 17: Director de la Subdivisión de Servicios Jurídicos y Cumplimiento	21
E. COMISIONES PERMANENTES	22
Artículo 18: Ámbito de aplicación	22
Artículo 19: Funciones y competencias del Consejo, relativas a las comisiones permanentes	22
Artículo 20: Duración del mandato	22
Artículo 21: Organización	23
Artículo 22: Formación en cumplimiento	23
Artículo 23: Sesiones y toma de decisiones	23
Artículo 24: Funciones de los miembros de las comisiones	25
Artículo 25: Gastos	25
Artículo 26: Relación con el Consejo de la FIFA	25
Artículo 27: Comisión de Finanzas	26
Artículo 28: Comisión de Desarrollo y Bureau de Desarrollo	26



Artículo 29: Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA	29
Artículo 30: Comisión de Grupos de Interés del Fútbol	30
Artículo 31: Comisión de Federaciones Miembro	31
Artículo 32: Comisión de Árbitros	32
Artículo 33: Comisión de Medicina	34
F. COMISIONES INDEPENDIENTES	35
Artículo 34: Independencia institucional	35
Artículo 35: Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad	35
Artículo 36: Órganos judiciales	42
III. TRIBUNAL DEL FÚTBOL	44
Artículo 37: Tribunal del Fútbol	45
IV. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE	46
A. DISPOSICIONES GENERALES	47
Artículo 38: Definiciones	47
Artículo 39: Objeto	47
Artículo 40: Ámbito de aplicación	47
Artículo 41: Principios generales	47
Artículo 42: Comisión electoral ad hoc	47
Artículo 43: Convocatoria de elecciones	47
Artículo 44: Candidatos	48
Artículo 45: Candidaturas	48
Artículo 46: Criterios de selección	49
Artículo 47: Presentación de candidaturas	50
Artículo 48: Cómputo de plazos	50
Artículo 49: Casos imprevistos	50
B. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS	51
Artículo 50: Proclamación de candidaturas	51
C. FORMATO DE LAS ELECCIONES	52
Artículo 51: Fecha y lugar de las elecciones	52
Artículo 52: Voto secreto	52
Artículo 53: Papeletas	52
Artículo 54: Escrutadores	53
Artículo 55: Elecciones	53
Artículo 56: Escrutinio y anuncio de los resultados	53
Artículo 57: Custodia de las papeletas	53
Artículo 58: Empate	53
D. JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA	54
Artículo 59: Principio	54



E. FUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNANZA, AUDITORÍA Y CONFORMIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL	55
Artículo 60: Obligaciones especiales y competencias de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad en el proceso electoral	55
Artículo 61: Apelaciones	55
V. ELECCIÓN DEL CONSEJO	56
Artículo 62: Definiciones	57
Artículo 63: Objeto	57
Artículo 64: Ámbito de aplicación	57
Artículo 65: Principios generales	57
Artículo 66: Candidatos	57
Artículo 67: Candidaturas	58
Artículo 68: Propuestas	58
Artículo 69: Presentación de candidaturas	58
Artículo 70: Criterios de idoneidad	59
Artículo 71: Procedimiento electoral	59
Artículo 72: Jurisdicción de la Comisión de Ética y de la Comisión Disciplinaria	59
Artículo 73: Supervisión de la elección	60
Artículo 74: Recurso	60
VI. AUDITORÍA	61
Artículo 75: Auditores	62
Artículo 76: Auditoría de las federaciones miembro de la FIFA	62
VII. DISPOSICIONES FINALES	63
Artículo 77: Idiomas oficiales	64
Artículo 78: Adopción y entrada en vigor	64
ANEXO 1: EXÁMENES DE IDONEIDAD	65
Artículo 1: Disposiciones generales	66
Artículo 2: Proceso de análisis	67
Artículo 3: Cuestionario de control	68
ANEXO 2: DECLARACIÓN DE PARTES VINCULADAS	71
Artículo 1: Objetivos	72
Artículo 2: Obligación	72
Artículo 3: Definiciones y aclaraciones	72
Artículo 4: Formulario de declaración de partes vinculadas	73
Parte 1: transacciones con partes vinculadas	74
Parte 2: negocios y otras relaciones importantes	74



INTRODUCCIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1: Finalidad y alcance

- 1.1** El presente Reglamento de Gobernanza de la FIFA establece los principios elementales y las disposiciones específicas en relación con el gobierno de la FIFA.
- 1.2** En particular, partiendo de los fundamentos esenciales de los Estatutos de la FIFA, establece los principios generales de la organización interna de esta entidad. Asimismo regula, dentro del marco del régimen general de competencias que disponen los Estatutos de la FIFA, los principios generales de las funciones, las competencias y las responsabilidades de determinados órganos, unidades y otras entidades de la FIFA, y de los miembros de dichos órganos y los empleados de la FIFA. Por último, rige las elecciones del Consejo y de la presidencia de la FIFA, con lo cual complementa y especifica las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la FIFA.

Artículo 2: Implantación

En el ámbito de sus funciones y competencias, el Consejo, el presidente, las comisiones permanentes, las comisiones independientes, el Tribunal del Fútbol y la secretaria general podrán promulgar directivas, directrices, procedimientos, circulares, manuales o documentos similares para la implantación del presente reglamento, en cumplimiento de los Estatutos de la FIFA y respetando los preceptos del presente reglamento.

Artículo 3: Conducta de los miembros de los órganos de la FIFA y de los empleados de la FIFA

- 3.1** En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los órganos de la FIFA y los empleados de la FIFA deberán hacer todo lo que resulte favorable para la consecución de los objetivos de la FIFA (v. art. 2 de los Estatutos de la FIFA) y abstenerse de aquello que pudiera desvirtuar este propósito. Tanto dentro como fuera de la FIFA, deberán conocer y acatar toda la legislación y reglamentación vigente, así como las normas y reglamentos internos de la FIFA, incluidos el presente reglamento, las disposiciones del Código de Ética de la FIFA, del Código Disciplinario de la FIFA y, cuando proceda, del Manual para la administración de la FIFA.
- 3.2** La secretaria general establecerá disposiciones especiales relativas a la conducta de los empleados de la FIFA.

Artículo 4: Exámenes de idoneidad

Los miembros del Consejo (incluido el presidente), de las comisiones permanentes, de las comisiones independientes, del Tribunal del Fútbol y la secretaria general deberán superar exámenes de idoneidad, de acuerdo con el anexo 1 del presente reglamento, antes de su (re)elección o de ser (nuevamente) designados y en virtud de lo estipulado en los Estatutos de la FIFA.



Artículo 5: Independencia

5.1 Las restricciones derivadas del requisito de independencia de los miembros de los órganos pertinentes de la FIFA son las siguientes:

	Miembros de las comisiones permanentes que deban ser independientes	Presidentes y vicepresidentes de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales	Miembros de los órganos de instrucción y de decisión de la Comisión de Ética	Otros miembros de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales (distintos a la Comisión de Ética)
Otra función oficial en la FIFA	No permitido para los propios miembros ni para sus familiares directos, incluidos los cuatro años anteriores al inicio del primer mandato	No permitido para los propios miembros ni para sus familiares directos, incluidos los cuatro años anteriores al inicio del primer mandato	No permitido para los propios miembros ni para sus familiares directos, incluidos los cuatro años anteriores al inicio del primer mandato	No permitido para los propios miembros ni para sus familiares directos, incluidos los cuatro años anteriores al inicio del primer mandato
Otra función oficial en una confederación o federación miembro	No permitido para los propios miembros ni para sus familiares directos, incluidos los cuatro años anteriores al inicio del primer mandato	No permitido para los propios miembros ni para sus familiares directos, incluidos los cuatro años anteriores al inicio del primer mandato	No permitido para los propios miembros, salvo en el caso de los miembros de los órganos judiciales de la FIFA, de las confederaciones o del ámbito nacional	
Relación comercial material con la FIFA, una confederación o federación miembro	No permitido para los propios miembros ni para sus familiares directos, incluidos los cuatro años anteriores al inicio del primer mandato	No permitido para los propios miembros ni para sus familiares directos, incluidos los cuatro años anteriores al inicio del primer mandato		

5.2 «Familiar directo», utilizado para referirse a una persona, significa el cónyuge o la pareja de esa persona, o bien sus padres y abuelos, tíos, tías, hijos (incluidos los hijastros o los hijos adoptados), nietos, yernos, nueras, suegros o suegras y los cónyuges de estos, incluidas otras personas con las que, por consanguinidad o de otra forma, se mantenga una relación parecida a una relación familiar, para quienes esa persona preste ayuda económica.

5.3 «Relación comercial material», utilizado para referirse a una persona, significa que i) esa persona ha sido, o ii) es director o ejecutivo titular o empleado o posee, directa o indirectamente, el 10 % o más del patrimonio de cualquier entidad que ha efectuado pagos a la FIFA o ha recibido pagos de esta, o de una de las confederaciones, federaciones miembro, o de uno de los patrocinadores, auditores, asesores externos



u otros asesores remunerados o contratistas de la FIFA, una de las confederaciones o federaciones miembro, por propiedades o servicios por un valor que, en un año, supere los 125 000 USD. Los honorarios u otras cantidades abonadas a esta persona en calidad de miembro del Consejo o de un órgano independiente de la FIFA no constituirá relación comercial material en el sentido estipulado en la presente disposición.

5.4

Los miembros de las comisiones permanentes que deban ser independientes, los presidentes y vicepresidentes de las comisiones y los miembros de las comisiones independientes no intentarán establecer una relación comercial con la FIFA durante el año posterior a la conclusión de su mandato en la comisión respectiva.

Artículo 6: Publicación de honorarios

De conformidad con el art. 35, apdo. 14 b) del presente reglamento, y tal como lo establezca la Subcomisión de Honorarios, en el Informe anual de la FIFA deberán publicarse los honorarios personales que perciban cada año el presidente de la FIFA, los vicepresidentes y miembros del Consejo, la secretaria general, el presidente de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y los costos de los órganos judiciales.



FUNCIONES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA FIFA Y DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN CARGOS ESTRATÉGICOS



A. CONFERENCIA ANUAL DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO

Artículo 7: Cumbres anuales del fútbol: la conferencia anual de las federaciones miembro

- 7.1** La conferencia anual de las federaciones miembro estipulada en los Estatutos de la FIFA, la cual es un foro de asesoramiento y consultivo, podrá celebrarse anualmente como una cumbre del fútbol sobre cuestiones estratégicas y será organizada bajo la dirección del presidente.
- 7.2** Los presidentes de las federaciones miembro serán miembros *ex officio* de las cumbres anuales del fútbol sobre cuestiones estratégicas. Los presidentes podrán estar acompañados, según el caso, por algunos de los ejecutivos principales de la federación.
- 7.3** Está prevista cierta flexibilidad en cuanto al formato de las cumbres anuales del fútbol sobre cuestiones estratégicas, así como al lugar y fecha donde tendrán lugar, a fin de brindar una plataforma adecuada de debate, según los temas que se abordarán.
- 7.4** Las cumbres anuales del fútbol sobre cuestiones estratégicas se centrarán en debates estratégicos sobre diversos temas de suma importancia para el mundo del fútbol, tal como se estipula en los Estatutos de la FIFA, con atención especial a los siguientes ámbitos:
- a) modernizar el marco regulador futbolístico;
 - b) acrecentar los ingresos de manera sostenible para seguir reinvertiendo en el fútbol;
 - c) aumentar la eficiencia y eficacia de la organización;
 - d) garantizar el éxito de las competiciones de la FIFA más emblemáticas;
 - e) globalizar las competiciones de la FIFA;
 - f) aumentar la competitividad mundial;
 - g) maximizar la influencia de la FIFA en el desarrollo global del fútbol;
 - h) acelerar el crecimiento del fútbol femenino;
 - i) aprovechar la tecnología en el fútbol;
 - j) proteger los valores positivos del fútbol;
 - k) influir en la sociedad gracias al poder del fútbol.
- 7.5** Las conclusiones de estas reuniones constituirán un asesoramiento estratégico para el Consejo de la FIFA y el Congreso de la FIFA.



B. CONSEJO

Artículo 8: Funciones, competencias y responsabilidades

8.1 Las funciones, competencias y responsabilidades del Consejo obedecerán a las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la FIFA, y a las resoluciones y decisiones adoptadas por los órganos competentes de la FIFA (p. ej. los órganos judiciales) que les sean de aplicación.

8.2 El Consejo definirá la misión, la orientación estratégica, las políticas y los valores de la FIFA, particularmente en lo referente a la organización y el desarrollo del fútbol en todo el mundo y a las cuestiones vinculadas a este ámbito. De conformidad con el art. 34 de los Estatutos de la FIFA, el Consejo asumirá las siguientes funciones específicas:

- a) se ocupará de las estrategias globales y la situación política, económica y social del fútbol;
- b) definirá la estrategia general de la FIFA, incluidas las cuestiones político-deportivas y las comerciales;
- c) supervisará las actividades de las comisiones permanentes y la gestión general de la FIFA por parte de la Secretaría General;
- d) nombrará y destituirá a los presidentes, vicepresidentes y miembros de las comisiones permanentes y de las cámaras del Tribunal del Fútbol, salvo los miembros de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, quienes serán elegidos por el Congreso y solo este podrá destituirlos;
- e) propondrá al Congreso para elección a los presidentes, vicepresidentes y miembros de la Comisión Disciplinaria, de la Comisión de Ética, de la Comisión de Apelación y de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, procurando garantizar un equilibrio de sexos;
- f) podrá decidir en todo momento, y en caso necesario, la creación de *bureaus* o subcomisiones de las comisiones permanentes y de las comisiones *ad hoc*, así como aprobar la creación de *bureaus* o subcomisiones propuestas por las comisiones permanentes;
- g) podrá decidir la creación de una comisión electoral *ad hoc* para que asuma ciertas funciones que, en principio, corresponden a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad;
- h) nombrará y destituirá a la secretaria general a propuesta del presidente; no obstante, el Consejo también podrá destituir a la secretaria general sin tal propuesta, en cuyo caso el presidente tendrá, no obstante, la obligación de firmar la notificación de rescisión del contrato laboral de la secretaria general;
- i) definirá las normas, las políticas y los procedimientos que se aplicarán a la concesión de contratos comerciales de la FIFA;
- j) definirá las normas, las políticas y los procedimientos que se aplicarán a la subvención para el desarrollo del fútbol;



- k) definirá las normas, las políticas y los procedimientos relativos a los costos operacionales de la FIFA;
- l) definirá las normas, las políticas y los procedimientos relativos a otras cuestiones comerciales o financieras de la FIFA;
- m) aprobará el presupuesto elaborado por la Comisión de Finanzas que se someterá al Congreso de la FIFA para su aprobación;
- n) aprobará las cuentas y los estados financieros anuales auditados, incluidos los estados financieros consolidados, elaborados por la secretaria general que se someterán al Congreso para su aprobación;
- o) aprobará el informe anual que se someterá al Congreso de la FIFA para su aprobación;
- p) decidirá el lugar y las fechas de las fases finales de los torneos de la FIFA y el número de equipos participantes de cada confederación, salvo el lugar de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA™ y de la Copa Mundial Femenina de la FIFA™;
- q) nombrará a tres representantes de la FIFA que asistirán a las reuniones generales del IFAB además del presidente; además, tendrá derecho asimismo a dirigir cómo votarán los representantes de la FIFA en el IFAB;
- r) respaldará la plena participación de mujeres en todos los niveles del fútbol, incluidos cargos de gobierno y técnicos;
- s) aprobará y promulgará los reglamentos de la FIFA.

8.3

De conformidad con el art. 27, apdo. 7 de los Estatutos de la FIFA, el Consejo determinará el número de plazas que se asignarán a cada confederación en la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y en los órganos judiciales y, posteriormente, someterá por escrito propuestas de candidatos a los cargos de miembros de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales a la Secretaría General al menos cuatro meses antes de la fecha de inicio del Congreso correspondiente.

8.4

El Consejo se ocupará de todos los asuntos relacionados con la FIFA que, conforme a los Estatutos de la FIFA, no recaigan en el ámbito de responsabilidad de ningún otro órgano.

8.5

El Consejo no asumirá responsabilidad alguna en asuntos de carácter ejecutivo. La Secretaría General de la FIFA se ocupará de tales asuntos.



Artículo 9: Sesiones y toma de decisiones

- 9.1** El Consejo se reunirá al menos tres veces al año.
- 9.2** El presidente convocará las sesiones del Consejo con un mínimo de 14 días de antelación por correo postal o electrónico en el que se indicará la fecha, la hora y el lugar en que tendrá lugar la sesión, así como los puntos del orden del día (que elaborará el presidente teniendo en cuenta las posibles propuestas de los otros miembros del Consejo). Las sesiones podrán celebrarse en persona, por teleconferencia, por videoconferencia o por otro medio de comunicación. Si no puede convocarse una sesión dentro de un plazo adecuado, las decisiones podrán adoptarse por otros medios (p. ej. resolución a través de circular). Los documentos necesarios para que los miembros puedan prepararse correctamente para la sesión se enviarán al menos con siete días de antelación por correo postal o electrónico. Si existen circunstancias excepcionales que lo justifiquen, otros documentos o nuevos documentos podrán distribuirse durante la sesión. Las sesiones del Bureau del Consejo se convocarán con carácter urgente.
- 9.3** Con arreglo al apdo. 2 precedente, el presidente convocará una sesión a instancias de un mínimo de 19 miembros del Consejo.
- 9.4** De conformidad con los Estatutos de la FIFA y el presente reglamento, el presidente presidirá y dirigirá las sesiones del Consejo. Abrirá y cerrará los debates y asignará los turnos de palabra a los miembros del Consejo. Si el presidente no pudiera asistir a la sesión, el vicepresidente decano la dirigirá en calidad de vicepresidente del Consejo. Si el vicepresidente decano no pudiese presidir la sesión, el siguiente vicepresidente en el escalafón dirigirá la sesión.
- 9.5** Si fuera necesario someter a votación un determinado asunto, se requerirá la mayoría simple (más del 50 %) de votos válidos emitidos para adoptar una decisión. Cada uno de los miembros del Consejo tendrá un voto. Por regla general, las votaciones del Consejo serán públicas.
- 9.6** El presidente firmará las decisiones del Consejo.
- 9.7** Las sesiones del Consejo serán confidenciales.
- 9.8** La secretaria general, quien asistirá *ex officio* a las sesiones del Consejo en calidad de secretaria de la sesión sin derecho a voto, levantará acta de todas las sesiones. En caso de imposibilidad por parte de la secretaria general, uno de los dos secretarios generales adjuntos ocupará su lugar. Por regla general, la secretaria general firmará las actas.



Artículo 10: Funciones de los miembros del Consejo

- 10.1 Los miembros del Consejo deberán estar presentes en las sesiones. También se considerará presencia la asistencia por teleconferencia, videoconferencia u otras vías de comunicación.
- 10.2 Los miembros del Consejo desempeñarán su trabajo en un espíritu de respeto mutuo y protegerán los intereses de la FIFA. Leerán con detenimiento el orden del día y todos los documentos recibidos antes de la sesión. Participarán activamente en los debates.
- 10.3 Los miembros del Consejo observarán en su labor en las comisiones las normas pertinentes de la FIFA, especialmente los Estatutos de la FIFA y el Código de Ética de la FIFA, así como toda decisión adoptada por la FIFA. Ejercerán sus funciones a su leal saber y entender y de forma independiente, salvaguardando los intereses de la FIFA y la promoción y el desarrollo del fútbol en todo el mundo.
- 10.4 En particular, los miembros del Consejo tendrán presentes y cumplirán las disposiciones del art. 19 del Código de Ética de la FIFA («Conflicto de intereses») y acatarán las normas según corresponda (p. ej. se abstendrán de ejercer sus funciones o notificarán al presidente cualquier posible conflicto de intereses).
- 10.5 Cada año, los miembros del Consejo cumplimentarán el documento «Declaración de partes vinculadas» (incluido en el anexo 2 del presente reglamento) y enviarán una copia al presidente y otra a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad. El presidente también deberá cumplimentar esta declaración y enviará una copia a la secretaria general y otra a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad.
- 10.6 Cada uno de los miembros del Consejo se comprometerá y asumirá la responsabilidad de ejercer sus funciones a su leal saber y entender y de forma independiente, salvaguardando los intereses de la FIFA y la promoción y el desarrollo del fútbol en todo el mundo.

Artículo 11: Gastos

Se reembolsarán los gastos de los miembros del Consejo según el Reglamento de Gastos de la FIFA en vigor.

Artículo 12: Bureau del Consejo

Las disposiciones precedentes se aplicarán también al Bureau del Consejo de la FIFA realizando los cambios pertinentes.



C. PRESIDENTE

Artículo 13: Relación contractual con la FIFA

Además de las disposiciones correspondientes de los Estatutos de la FIFA, así como del presente y otros reglamentos de la FIFA, los pormenores de la relación entre la FIFA y el presidente, especialmente las cuestiones sobre la retribución, se regirán por un contrato entre el presidente (titular) y la FIFA. La Subcomisión de Honorarios aprobará este contrato que firmarán, en nombre de la FIFA, la secretaria general y una segunda persona con poder de firma e inscrita en el registro mercantil del cantón de Zúrich.

Artículo 14: Cargo, funciones, competencias y responsabilidades

14.1 El presidente representará de forma general a la FIFA (art. 35, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA). Preside el Congreso y el Consejo y coordina las actividades de este último. Las funciones, las competencias y las responsabilidades del presidente obedecerán a las disposiciones de los Estatutos de la FIFA, reglamentos, resoluciones y decisiones adoptadas por los órganos competentes de la FIFA (p. ej. los órganos judiciales) que le sean de aplicación.

14.2 El presidente se fijará como meta garantizar que se persiguen de manera permanente los objetivos estatutarios, la misión, la dirección estratégica, las políticas y los valores de la FIFA y deberá fomentar una imagen positiva de esta institución. En el ejercicio de sus actividades, el presidente deberá situarse —y contribuir a que la FIFA esté— en la vanguardia de la promoción de los siguientes principios, derechos y valores:

- a) la integridad, la ética y la deportividad;
- b) los derechos humanos y los valores humanitarios;
- c) la no-discriminación, la igualdad de género, el trato equitativo en general y la lucha contra el racismo;
- d) la solidaridad y el respeto mutuo en el fútbol y en la sociedad en general;
- e) el fomento de relaciones cordiales y pacíficas en la FIFA, así como en la sociedad en general por razones humanitarias.

14.3 El presidente de la FIFA estará inscrito en el registro mercantil del cantón de Zúrich como persona con poder de firma conjunta (con otra persona más).

14.4 De conformidad con el art. 35 de los Estatutos de la FIFA, el presidente asume las siguientes funciones específicas:



- a) proponer al Consejo las directrices de la estrategia general de la FIFA; supervisar, en colaboración con el Consejo, la implantación de dichas directrices y evaluar la labor de la secretaria general;
- b) preparar la agenda de trabajo del Consejo y del Congreso;
- c) convocar las sesiones del Bureau del Consejo y notificar inmediatamente al Consejo las decisiones que aquel apruebe;
- d) proponer el nombramiento o destitución de la secretaria general;
- e) contratar y despedir a los miembros de la Oficina Presidencial.

14.5 El presidente podrá delegar en la secretaria general o en miembros del Consejo algunos de los deberes, competencias y responsabilidades que le han sido asignados. En tales casos, la secretaria general o los miembros del Consejo rendirán informe al presidente de la FIFA.

14.6 De conformidad con el art. 33, apdo. 7 de los Estatutos de la FIFA, si el presidente dejara definitiva o temporalmente de ejercer sus funciones oficiales, el vicepresidente decano asumirá las competencias y responsabilidades del presidente hasta el siguiente Congreso. En este Congreso se elegirá, en caso necesario, un nuevo presidente. Si el vicepresidente decano no puede asumir las competencias y responsabilidades del presidente, el siguiente vicepresidente en el escalafón las asumirá.



D. SECRETARIA GENERAL

Artículo 15: Secretaría general

15.1 La secretaria general será la directora general de la FIFA. Presidirá y dirigirá la Junta Directiva.

15.2 Se inscribirá a la secretaria general en el registro mercantil del cantón de Zúrich como persona con poder de firma conjunta (con otra persona más).

15.3 La secretaria general rendirá informe al Consejo a través de la Oficina Presidencial de la FIFA.

15.4 La FIFA empleará a la secretaria general conforme a un contrato laboral. En nombre de la FIFA, su presidente y una segunda persona con poder de firma e inscrita en el registro mercantil del cantón de Zúrich firmarán el contrato de trabajo de la secretaria general.

15.5 La organización y la estructura de la Secretaría General se regirá por directivas de la secretaria general.

15.6 Competencias y responsabilidades

Las obligaciones, competencias y responsabilidades de la secretaria general obedecerán en principio a las disposiciones de los Estatutos de la FIFA y demás reglamentos aplicables a su cargo, a las decisiones y resoluciones de los órganos de la FIFA aplicables a la secretaria general, así como a las disposiciones legales vigentes. La secretaria general tendrá la responsabilidad y potestad de tomar decisiones en todos los asuntos ejecutivos y administrativos que, en virtud de los Estatutos de la FIFA, el presente reglamento o los reglamentos de otros órganos, no sean competencia de otro órgano o persona. Estará facultada para promulgar reglamentos, directivas, políticas, procedimientos, circulares, manuales o documentos similares para su implantación, en cumplimiento del ámbito de sus responsabilidades y competencias conforme a los Estatutos de la FIFA, así como de las disposiciones del presente reglamento y los reglamentos de otros órganos.

Concretamente, las funciones principales de la secretaria general serán las siguientes:

- a) dirigir la Secretaría General de la FIFA y garantizar la gestión constante, puntual y correcta del trabajo ejecutivo y administrativo de la FIFA;
- b) proponer los objetivos de las divisiones de acuerdo con la estrategia general de la FIFA definida por el Consejo;
- c) aprobar la estructura organizativa de las divisiones según la propuesta del correspondiente secretario general adjunto o de sus directores; proponer al Consejo la creación de nuevas divisiones;



- d) ejecutar, salvo disposiciones que estipulen lo contrario, las decisiones y resoluciones de los órganos de la FIFA, particularmente los acuerdos del Congreso y del Consejo, bajo la supervisión del presidente y respetando las directivas y directrices pertinentes;
- e) preparar la parte administrativa y organizativa del Congreso;
- f) designar y destituir a los directores de división de la FIFA; aprobar las propuestas de los directores de las divisiones sobre el nombramiento o la destitución de los subdirectores de estas; contratar y despedir al personal de la Secretaría General de la FIFA;
- g) designar y destituir a los secretarios generales adjuntos (Administración y Fútbol);
- h) establecer, en nombre de la FIFA, la autorización de miembros de órganos y empleados de la FIFA para firmar la concertación de actos jurídicos y la correspondencia que complemente el presente reglamento, cuando estas personas no estén inscritas en el registro mercantil del cantón de Zúrich;
- i) promulgar, tras consultar a los directores competentes, directrices y reglamentos para todos los empleados de la FIFA; presentar al presidente de la FIFA la estructura salarial (bonificaciones incluidas) y las prestaciones sociales de la FIFA para su aprobación;
- j) promulgar las políticas de adquisición y contratación;
- k) aprobar las propuestas relacionadas con modificaciones de la estructura de las filiales de la FIFA, así como aquellas relativas a la adquisición o venta de participaciones en sociedades;
- l) decidir qué personas representarán a la FIFA en las filiales y sociedades con participación total o parcial de esta y proponer su destitución;
- m) garantizar que las disposiciones del art. 3 del presente reglamento también se apliquen a las filiales consolidadas de la FIFA en la medida en que lo permita la legislación vigente;
- n) designar a los responsables de los proyectos conjuntos (jefes de proyecto conjunto) y presentar los planes de proyecto correspondientes al Consejo para su aprobación;
- o) gestionar la contabilidad de la FIFA de acuerdo con los estándares del sector; aprobar las directrices propuestas por la División de Finanzas; preparar los presupuestos anual y cuatrienal; preparar los estados financieros auditados anuales y publicar los estados financieros en la página web oficial de la FIFA tras su aprobación por parte del Congreso;
- p) gestionar los activos y todo lo relacionado con el cambio de divisas;
- q) gestionar la correspondencia de la FIFA;
- r) facilitar las relaciones con las confederaciones y las federaciones miembro;
- s) levantar el acta de las reuniones del Congreso, del Consejo, de las comisiones permanentes y las *ad hoc*.



15.7 El presidente podrá delegar en la secretaria general las siguientes funciones:

- a) rendir informe al Congreso y al Consejo;
- b) preparar las decisiones que adoptarán el Congreso y el Consejo.

15.8 Asimismo, la secretaria general tendrá las siguientes funciones, competencias y responsabilidades en materia de cumplimiento:

- a) supervisar el cumplimiento por parte de los empleados de la FIFA de la legislación y las normas y reglamentos de la FIFA;
- b) revisar los informes que le presente directamente el director de Servicios Jurídicos y Cumplimiento;
- c) emprender las medidas oportunas en casos de incumplimiento, presunta corrupción u otras conductas inapropiadas por parte de los empleados de la FIFA y — en la medida en que lo permitan la legislación vigente y los reglamentos de la FIFA— de todos los miembros de órganos ejecutivos y empleados de las filiales consolidadas de la FIFA que no estén sujetos al Código de Ética de la FIFA, excepto en el caso de la propia secretaria general. En este sentido, garantizará que las filiales consolidadas de la FIFA establezcan sus propias unidades de control del cumplimiento que ejerzan sus funciones, competencias y responsabilidades de conformidad con la legislación vigente; y que tales unidades de control del cumplimiento den parte a la Subdivisión de Cumplimiento de la FIFA en ausencia de disposiciones legales obligatorias que prescriban lo contrario;
- d) emprender las medidas oportunas, sobre la base de los informes y las propuestas de la Subdivisión de Cumplimiento de la FIFA, en caso de incumplimiento, presunta corrupción u otras conductas inapropiadas por parte de los miembros del equipo de la FIFA, excepto en el caso de la propia secretaria general;
- e) informar periódicamente, o con carácter inmediato en caso de emergencia, a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad de la FIFA de los resultados de su labor de supervisión del cumplimiento y los casos que sean notificados y remitidos a la secretaria general; e
- f) informar anualmente al presidente y a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad de la FIFA de las actividades que lleve a cabo en materia de cumplimiento.

15.9 La secretaria general podrá delegar funciones en uno de sus adjuntos o en los directores de división por un periodo determinado. En particular, podrá delegar en sus adjuntos o en los directores de las divisiones de administración o de las divisiones de servicios la obligación de informar, así como la de levantar acta de las sesiones de las comisiones permanentes y de las comisiones *ad hoc*.



15.10 La secretaria general consultará con el presidente las decisiones principales para garantizar que la estrategia general, como haya definido el Consejo, se refleje en el trabajo diario de la FIFA, en particular por lo que toca al apdo. 6 c), e), f), g), k), l) y n) del presente artículo.

15.11 Si la secretaria general tuviera la intención de apartarse de los principios y disposiciones recogidos en el presente reglamento durante el ejercicio de sus funciones, tendrá que obtener la aprobación del Consejo antes de emprender cualquier acción.

Artículo 16: Secretarios generales adjuntos

16.1 Los secretarios generales adjuntos sustituirán a la secretaria general si esta se ausenta o está incapacitada temporalmente para ejercer sus funciones. Asimismo, uno de los dos secretarios generales adjuntos asumirá el cargo de secretario general en funciones si la secretaria general renuncia o se ve temporalmente incapacitada para desempeñar sus funciones durante su mandato hasta que un nuevo secretario general sea nombrado de acuerdo con los Estatutos de la FIFA y el presente reglamento.

16.2 La secretaria general podrá delegar en uno de los secretarios generales adjuntos diversas responsabilidades en distintos ámbitos por un periodo delimitado.

Artículo 17: Director de la División de Servicios Jurídicos y Cumplimiento y Subdivisión de Cumplimiento

17.1 El director de la División de Servicios Jurídicos y Cumplimiento rendirá cuentas ante la secretaria general y la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad en materia de cumplimiento.

17.2 La Subdivisión de Cumplimiento de la FIFA está dirigida por el director de Cumplimiento, quien responde ante el director de la División de Servicios Jurídicos y Cumplimiento.

17.3 La secretaria general promulgará las directivas de la organización y las funciones, así como otros pormenores, de la Subdivisión de Cumplimiento de la FIFA y del director de Cumplimiento.

17.4 A fin de cumplir con sus obligaciones, competencias y responsabilidades, el director de la División de Servicios Jurídicos y Cumplimiento tendrá pleno derecho a acceder e inspeccionar las unidades organizativas de la FIFA.

17.5 La FIFA deberá proporcionar la financiación necesaria para sufragar el asesoramiento externo de expertos y otros consultores que se deban contratar y los gastos administrativos ordinarios de la Subdivisión de Cumplimiento de la FIFA.



E. COMISIONES PERMANENTES

REGLAS GENERALES

Artículo 18: Ámbito de aplicación

18.1 Las disposiciones de esta sección atañen solo a las comisiones. No obstante, se aplicarán tanto a las comisiones permanentes de la FIFA como a las subcomisiones correspondientes (si procede).

18.2 Las disposiciones de la sección subsiguiente (reglas específicas para determinadas comisiones) sustituyen las disposiciones estipuladas en esta sección que aborden las mismas cuestiones.

Artículo 19: Funciones y competencias del Consejo, relativas a las comisiones permanentes

19.1 Además de las funciones establecidas en los Estatutos de la FIFA y en el art. 27 y ss. del presente reglamento, el Consejo podrá delegar en todo momento otras funciones en las comisiones.

19.2 El Consejo podrá destituir en cualquier momento a un miembro de una comisión. El presidente podrá presentar al Consejo las propuestas de destitución de un determinado miembro. La inasistencia reiterada a las sesiones de la comisión será motivo de destitución.

Artículo 20: Duración del mandato

20.1 Los miembros de las comisiones permanentes serán designados para un mandato de cuatro años. Será posible la renovación del mandato.

20.2 Si un miembro de una comisión presentara su dimisión o quedase incapacitado para seguir en el ejercicio de sus funciones durante su mandato, o si fuera dispensado de sus funciones de acuerdo con el art. 19, apdo. 2 del presente reglamento, el Consejo nombrará, con la mayor brevedad, un sustituto para el resto del mandato.



Artículo 21: Organización

- 21.1 Las comisiones podrán trabajar con otras comisiones para abordar problemas específicos.
- 21.2 Si es necesario, las comisiones podrán crear grupos de trabajo que se ocuparán de tareas específicas o analizarán determinados asuntos. Estos grupos de trabajo podrán incluir a expertos que no sean miembros de comisiones y sus conclusiones se darán a conocer a la comisión correspondiente.
- 21.3 Las comisiones podrán recurrir en todo momento a especialistas para ultimar asuntos urgentes o extraordinarios de acuerdo con las políticas de adquisición y contratación pertinentes. Si en tales casos se producen gastos que excedan la cantidad de 100 000 USD, se deberá contar con la aprobación del Consejo. El presidente de la comisión en cuestión presentará la solicitud pertinente al Consejo.
- 21.4 Con objeto de realizar su labor, las comisiones podrán recurrir al personal de la Secretaría General para que las asista y apoye.

Artículo 22: Formación en cumplimiento

- 22.1 Los presidentes, vicepresidentes y miembros de todas las comisiones tendrán seis meses a partir del momento en el que asuman sus cargos para asistir a una formación inicial en materia de cumplimiento.
- 22.2 Los presidentes, vicepresidentes y miembros de todas las comisiones deberán asistir a una formación complementaria en materia de cumplimiento al menos cada dos años.

Artículo 23: Sesiones y toma de decisiones

- 23.1 Las comisiones se reunirán cada vez que los asuntos pendientes así lo requieran. El presidente de la comisión y la secretaria general elaborarán un plan anual para fijar las fechas de las sesiones. Las sesiones podrán celebrarse en persona, por teleconferencia, por videoconferencia o por otro medio de comunicación. Si no puede convocarse una sesión dentro de un plazo adecuado, las decisiones podrán adoptarse por otros medios (p. ej. resolución a través de circular).
- 23.2 El presidente de la comisión redactará el orden del día junto con la secretaria general de la FIFA. Los miembros podrán solicitar por escrito al presidente de la comisión la inclusión de temas en el orden del día.



- 23.3** Por regla general, el orden del día incluirá los siguientes puntos:
- a) mensaje de bienvenida del presidente de la FIFA;
 - b) bienvenida a los nuevos miembros por parte del presidente de la FIFA y el presidente de la comisión (si procede);
 - c) observaciones del presidente de la comisión;
 - d) asistencia;
 - e) aprobación del orden del día;
 - f) aprobación del acta de la última sesión;
 - g) orden del día con los asuntos por tratar y la documentación anexa;
 - h) otros asuntos;
 - i) próxima sesión.
- 23.4** La secretaria general firmará el orden del día. Se enviará el orden del día y la documentación anexa a los miembros de la comisión con antelación suficiente a la sesión. Se podrá modificar el orden del día si la mayoría de miembros de la comisión presentes acuerdan tal propuesta. En cualquier momento podrán entregarse a los miembros de la comisión documentos que contengan información suplementaria sobre los asuntos por debatir.
- 23.5** El presidente de la comisión abrirá y dirigirá las sesiones. Abrirá y cerrará los debates y asignará los turnos de palabra a los miembros de la comisión. Si no pudiera asistir a la sesión, será el vicepresidente quien la dirija. Si este tampoco pudiera asistir a la sesión, la comisión elegirá un presidente de entre los miembros presentes para dirigirla.
- 23.6** Si fuera necesario someter a votación un determinado asunto, se requerirá la mayoría simple (más del 50 %) de votos válidos emitidos para adoptar una decisión. Cada uno de los miembros de la comisión tendrá un voto. Las votaciones serán públicas. Quedan prohibidas las votaciones secretas.
- 23.7** La secretaria general firmará las decisiones de las comisiones permanentes.
- 23.8** La secretaria general, o un representante de la Secretaría General nombrado por esta, asistirá en calidad de administrador a las sesiones de las comisiones, aunque sin disponer de derecho de voto.
- 23.9** Las sesiones de las comisiones serán confidenciales.
- 23.10** Se levantará acta de todas las sesiones.



Artículo 24: Funciones de los miembros de las comisiones

- 24.1 Los miembros de las comisiones deberán estar presentes en las sesiones. También se considerará presencia la asistencia por teleconferencia, videoconferencia u otras vías de comunicación.
- 24.2 Los miembros desempeñarán su trabajo en las comisiones con un espíritu de respeto mutuo y protegerán los intereses de la FIFA. Leerán con detenimiento el orden del día y todos los documentos recibidos antes de la sesión. Participarán activamente en los debates. Asimismo, ejercerán sus funciones a su leal saber y entender, y de forma independiente, salvaguardando los intereses de la FIFA y la promoción y el desarrollo del fútbol en todo el mundo.
- 24.3 Los miembros de las comisiones observarán en su labor las normas y reglamentos de la FIFA, especialmente los Estatutos de la FIFA y el Código de Ética de la FIFA, así como toda decisión adoptada por la FIFA.
- 24.4 En particular, los miembros de las comisiones tendrán presentes y cumplirán las disposiciones del art. 19 del Código de Ética de la FIFA («Conflicto de intereses») y acatarán las normas según corresponda (p. ej. se abstendrán de ejercer sus funciones o notificarán al presidente de la comisión cualquier posible conflicto de intereses).

Artículo 25: Gastos

Se reembolsarán los gastos de los miembros de las comisiones según el Reglamento de Gastos de la FIFA en vigor.

Artículo 26: Relación con el Consejo de la FIFA

- 26.1 Los presidentes de las comisiones representarán a estas en el trato con el Consejo y otros órganos o instituciones de la FIFA.
- 26.2 Los presidentes de las comisiones informarán periódicamente de palabra o por escrito al Consejo de la labor de las comisiones.



REGLAS ESPECÍFICAS DE DETERMINADAS COMISIONES

Artículo 27: Comisión de Finanzas

27.1 Composición

- a) La Comisión de Finanzas estará formada por un mínimo de tres y un máximo de 12 miembros cualificados para tratar asuntos económicos.
- b) Como mínimo la mitad de los miembros de la comisión deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.

27.2 Competencias y responsabilidades

La Comisión de Finanzas fijará la estrategia de la FIFA en cuanto a la gestión financiera y de activos y asesorará al Consejo al respecto. En particular, sus principales competencias y responsabilidades serán:

- a) elaborar, en colaboración con la secretaria general, el presupuesto de la FIFA que se presentará al Consejo para su aprobación;
- b) analizar las cuentas y los estados financieros elaborados por la secretaria general y proponer recomendaciones al Consejo sobre su aprobación o rechazo;
- c) trazar políticas, reglas y directrices sobre la estrategia general de la FIFA en cuestiones financieras y la gestión de activos y presentarlas al Consejo para su aprobación;
- d) garantizar que los presupuestos presentados para su aprobación respalden el crecimiento y desarrollo del fútbol femenino;
- e) abordar otros asuntos relacionados con las finanzas de la FIFA según corresponda, salvo en cuestiones operativas.

Artículo 28: Comisión de Desarrollo y Bureau de Desarrollo

28.1 Composición de la Comisión de Desarrollo

- a) La Comisión de Desarrollo estará compuesta por un mínimo de tres integrantes.
- b) Como mínimo la mitad de los miembros de la comisión deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.



28.2 Competencias y responsabilidades

La Comisión de Desarrollo se encargará de los programas de desarrollo de la FIFA. Para ello, elaborará y propondrá estrategias apropiadas, las estudiará periódicamente y supervisará las medidas de apoyo ofrecidas en este ámbito a los beneficiarios, entre los que se encuentran federaciones miembro, confederaciones, federaciones regionales y federaciones de determinadas zonas geográficas, así como, en circunstancias excepcionales, otras federaciones de fútbol que no estén afiliadas a la FIFA y que organicen competiciones o proyectos futbolísticos. Concretamente, las funciones principales de la comisión serán:

- a) analizar los principales retos en el campo del desarrollo, teniendo en cuenta criterios geográficos, sociales, económicos relevantes y el potencial futbolístico, así como manteniendo el principio de solidaridad; una vez concretados estos retos, dará parte a los órganos pertinentes de la FIFA;
- b) asesorar y ayudar al Consejo en la implantación de los programas de desarrollo de la FIFA, incluidos, entre otros ámbitos, la gobernanza, el desarrollo técnico y la administración de los beneficiarios;
- c) proponer nuevos programas, estrategias y orientaciones de desarrollo y encargarse de los temas relativos al presupuesto;
- d) confeccionar reglamentos de los programas de desarrollo de la FIFA y directrices del apoyo concreto que se brindará a los beneficiarios, y presentar al Consejo, a través de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, estas directrices y reglamentos para su aprobación;
- e) impartir orientación estratégica para el uso de la ayuda económica a disposición de los beneficiarios;
- f) revisar y aprobar los contratos de objetivos acordados que presentaron las federaciones miembro y las confederaciones junto con la administración de la FIFA;
- g) revisar y aprobar solicitudes de proyectos específicos para el uso de los fondos de desarrollo presentados por las federaciones miembro, en el marco de los programas de desarrollo de la FIFA y los contratos de objetivos acordados, anteriormente mencionados;
- h) supervisar el desarrollo y la implantación del apoyo al desarrollo de capacidades por parte de la administración de la FIFA en el marco de los programas de desarrollo de la FIFA y los contratos de objetivos acordados, anteriormente mencionados;
- i) aprobar la finalidad de los proyectos, el tipo de actividades y el reparto del presupuesto por continente o por país de nuevos programas de desarrollo y proyectos especiales;



- j) garantizar que las actividades, directrices y reglamentos de desarrollo refuercen la importancia de desarrollar y aportar recursos para el fútbol femenino, y respaldar la participación íntegra de la mujer en los cargos de gobierno, técnicos y administrativos;
- k) adoptar cualquier otra decisión sobre el reparto de fondos de desarrollo de la FIFA;
- l) impartir instrucciones a la administración sobre la ejecución de las decisiones de la Comisión de Desarrollo; y
- m) abordar otros temas relacionados con el desarrollo.

28.3 Composición del Bureau de Desarrollo

El Bureau de Desarrollo estará formado por un presidente o un vicepresidente y al menos uno de los miembros de la Comisión de Desarrollo seleccionado por el presidente o el vicepresidente.

Como mínimo la mitad de los miembros del bureau deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.

28.4 Competencias específicas y responsabilidades del Bureau de Desarrollo

Se convocará el Bureau de Desarrollo cuando sea necesario para que asuma las obligaciones y responsabilidades de la Comisión de Desarrollo de la siguiente manera:

- a) aprobará los contratos de objetivos acordados presentados por las federaciones miembro y las confederaciones en el marco de los programas de desarrollo de la FIFA;
- b) aprobará solicitudes de proyectos específicos presentados por las federaciones miembro en el marco de los programas de desarrollo de la FIFA;
- c) aprobará las solicitudes presentadas por las federaciones miembro que deseen emplear parte o la totalidad de la asignación destinada a sus gastos operativos/de funcionamiento para financiar proyectos específicos en el marco de trabajo de los programas de desarrollo de la FIFA; y
- d) aprobará las solicitudes presentadas por las federaciones miembro que deseen emplear parte o la totalidad de la asignación destinada a proyectos específicos para sus gastos operativos/de funcionamiento en el marco de trabajo de los programas de desarrollo de la FIFA.



Artículo 29: Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA

29.1 Composición

La Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA estará formada por un número adecuado de miembros.

29.2 Competencias y responsabilidades

La Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA supervisará la organización de los siguientes torneos de la FIFA siguiendo los preceptos contenidos en los reglamentos en vigor de cada competición, la documentación de la organización correspondiente y los requisitos que se estipulen o a los que se haga referencia en ella:

- a) Copa Mundial de la FIFA™
- b) Torneos Olímpicos de Fútbol, teniendo en cuenta la Carta Olímpica
- c) Copa Mundial Sub-20 de la FIFA™
- d) Copa Mundial Sub-17 de la FIFA™
- e) Copa Mundial Femenina de la FIFA™
- f) Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA™
- g) Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA™
- h) Copa Mundial de Futsal de la FIFA™
- i) Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA™
- j) Copa Mundial de Clubes de la FIFA™

Además, la Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA asesorará y asistirá al Consejo en todos los asuntos relativos a la organización de las competiciones enumeradas; propondrá al Consejo enmiendas a los reglamentos de estas competiciones y a la documentación de la organización correspondiente y los requisitos que se estipulen o a los que se haga referencia en ella; producirá y publicará un informe oficial sobre estas competiciones y abordará otros temas relacionados con la organización de estas competiciones. Asimismo, la Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA podrá proponer nuevas competiciones al Consejo.



29.3 Adicionalmente, la Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA se ocupará de las estrategias globales contra el amaño de partidos a fin de proteger la integridad del fútbol. La comisión publicará el Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios y supervisará su cumplimiento, así como los cambios pertinentes en el ámbito de la seguridad en los estadios.

Artículo 30: Comisión de Grupos de Interés del Fútbol

30.1 Composición

La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol estará formada por un número adecuado de miembros. Cada una de las confederaciones contará con un representante en la Comisión de Grupos de Interés del Fútbol. Asimismo, la comisión deberá representar a los diferentes grupos de interés involucrados en el fútbol asociación.

30.2 Competencias y responsabilidades

La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol asesorará y asistirá al Consejo en todos los asuntos relativos al fútbol, particularmente en lo referente a la estructura de este deporte y a cuestiones técnicas. Esta comisión se ocupará también de las relaciones entre clubes, jugadores, ligas, federaciones miembro, confederaciones y la FIFA, así como de asuntos relativos a los intereses del fútbol de clubes en todo el mundo. Concretamente, las funciones principales de la comisión serán:

- a) formular recomendaciones y propuestas acerca del desarrollo técnico o estructural del fútbol para someterlas al juicio del Consejo;
- b) analizar las relaciones entre clubes, ligas, federaciones, confederaciones y la FIFA y proponer al Consejo las medidas que puedan mejorar la cooperación;
- c) promover el fútbol;
- d) analizar los aspectos básicos del fútbol;
- e) combatir elementos que supongan una amenaza al fútbol, particularmente a su integridad;
- f) apoyar y elaborar proyectos que beneficien a los aficionados;
- g) hacer recomendaciones para fomentar un entorno saludable en el fútbol;
- h) abordar temas de deportividad, promover el concepto de juego limpio, promover la igualdad de género en el fútbol y luchar contra la discriminación en el fútbol en todo el mundo;
- i) salvaguardar las raíces del fútbol;
- j) desarrollar métodos de entrenamiento de fútbol;
- k) abordar los asuntos relacionados con los campos de fútbol;
- l) abordar otras cuestiones técnicas relativas al fútbol y otros asuntos relacionados con el fútbol en general.



30.3 Las principales funciones de esta comisión en relación con el fútbol de clubes son las siguientes:

- a) formular recomendaciones y propuestas acerca del desarrollo estructural del fútbol de clubes para someterlas al juicio del Consejo;
- b) estudiar el desarrollo del marco regulador del fútbol de clubes en todo el mundo y formular comentarios o propuestas;
- c) desarrollar directrices de buenas prácticas en la gestión del fútbol de clubes;
- d) presentar recomendaciones y propuestas para promover el crecimiento del fútbol de clubes femenino;
- e) elaborar reglamentos que rijan el fútbol de clubes;
- f) abordar otros temas relacionados con el fútbol de clubes.

Artículo 31: Comisión de Federaciones Miembro

31.1 Composición

La Comisión de Federaciones Miembro estará formada por un número adecuado de miembros, la mitad de los cuales, como mínimo, deberá contar con conocimientos y experiencia en los ámbitos de la política internacional y las relaciones gubernamentales.

31.2 Competencias y responsabilidades

La Comisión de Federaciones Miembro asesorará y apoyará al Consejo en todos los asuntos relacionados con las federaciones miembro. Se ocupará de las relaciones entre la FIFA y sus federaciones miembro, del cumplimiento de los Estatutos de la FIFA por parte de las federaciones miembro y elaborará propuestas para lograr una cooperación óptima. Además, supervisará la evolución de los Estatutos y reglamentos de las confederaciones y las federaciones miembro. Concretamente, las funciones principales de la comisión serán:

- a) coordinar las relaciones entre la FIFA y sus federaciones miembro, así como redactar propuestas para fortalecer la colaboración y coordinación tanto con los grupos de interés locales, incluidas las autoridades de gobierno, como entre ellos;
- b) elaborar proyectos de colaboración entre la FIFA y las federaciones miembro con necesidades o problemas especiales;
- c) brindar asesoría a las federaciones miembro en materia de buena gobernanza y directrices de buenas prácticas en el seno de sus estructuras;
- d) examinar las solicitudes de las federaciones miembro afectadas por circunstancias excepcionales para su presentación ante el Consejo;
- e) asesorar a las federaciones miembro, cuando lo soliciten, para que mejoren su organización interna, especialmente en los aspectos administrativos;



- f) elaborar documentos y políticas, así como organizar cursos, seminarios y talleres de desarrollo estratégico diseñados para mejorar los estándares de administración y las buenas prácticas generales de las federaciones miembro, en colaboración con otras organizaciones. La FIFA tendrá la última palabra en las propuestas presentadas por estas organizaciones;
- g) presentar al Consejo el procedimiento de afiliación a la FIFA de nuevas federaciones y tramitar las solicitudes recibidas de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la FIFA en vigor;
- h) ayudar a las nuevas federaciones miembro de la FIFA a establecer y organizar su administración;
- i) investigar los problemas de gobernanza o normativa que surjan en las federaciones miembro y proponer las medidas o acciones necesarias al Consejo para resolver la situación;
- j) abordar otros temas relacionados con las federaciones miembro.

Artículo 32: Comisión de Árbitros

32.1 Composición

La Comisión de Árbitros estará constituida por dos subcomisiones: la Subcomisión de Competiciones y la Subcomisión de Desarrollo del Arbitraje. El presidente y el vicepresidente de la Comisión de Árbitros pertenecerán a ambas subcomisiones y ejercerán las funciones correspondientes. Además del presidente y el vicepresidente, la Subcomisión de Competiciones y la Subcomisión de Desarrollo del Arbitraje estarán compuestas cada una por el número adecuado de miembros.

32.2 Competencias y responsabilidades

La Comisión de Árbitros se ocupará de supervisar la aplicación e interpretación de las Reglas de Juego. Podrá proponer al Consejo modificaciones en las Reglas de Juego. Además, nombrará a los árbitros y árbitros asistentes de los partidos de competiciones organizadas por la FIFA y asesorará y apoyará al Consejo en todos los asuntos relacionados con el arbitraje, los árbitros y los árbitros asistentes. Concretamente, las funciones principales de la comisión serán:

- a) poner en práctica las Reglas de Juego e interpretar su aplicación;
- b) aprobar las traducciones oficiales de las Reglas de Juego;
- c) proponer al Consejo las enmiendas a las Reglas de Juego para presentarlas al International Football Association Board (IFAB);
- d) aprobar la redacción de las Reglas de Juego en las publicaciones oficiales de la FIFA;
- e) elaborar una lista de los árbitros y árbitros asistentes que pueden dirigir partidos internacionales de entre los candidatos presentados por las federaciones;



- f) designar árbitros y árbitros asistentes para partidos de competiciones organizadas por la FIFA o para otros torneos, cada vez que se le solicite hacerlo;
- g) establecer los métodos estándar de arbitraje y velar por una aplicación uniforme de las Reglas de Juego en todo el mundo;
- h) fijar criterios uniformes para supervisar a los árbitros y árbitros asistentes en el ámbito de las federaciones miembro;
- i) organizar cursos para árbitros, árbitros asistentes e instructores de árbitros;
- j) confeccionar una lista de instructores y ponentes que puedan impartir cursos destinados a árbitros;
- k) preparar y producir material didáctico sobre arbitraje, destinado a árbitros y árbitros asistentes;
- l) garantizar que todas las federaciones miembro cuenten con una comisión de árbitros y árbitros asistentes y que dicha comisión funcione correctamente;
- m) supervisar el cumplimiento por parte de las federaciones miembro del Reglamento sobre la Organización del Arbitraje en las Federaciones Miembro de la FIFA;
- n) abordar otros temas relacionados con los árbitros y árbitros asistentes.

32.3

La Comisión de Árbitros asesorará y asistirá al Consejo en todas las cuestiones relativas al fútbol, en particular:

- a) elaborar las Reglas de Juego de Fútbol;
- b) aprobar las traducciones oficiales de las Reglas de Juego de Fútbol; y
- c) adoptar las decisiones necesarias para aplicar las Reglas de Juego de Fútbol.

32.4

La Comisión de Árbitros asesorará y asistirá al Consejo en todas las cuestiones relativas al fútbol playa, en particular:

- a) elaborar las Reglas de Juego de Fútbol Playa;
- b) aprobar las traducciones oficiales de las Reglas de Juego de Fútbol Playa; y
- c) adoptar las decisiones necesarias para aplicar las Reglas de Juego de Fútbol Playa.



Artículo 33: Comisión de Medicina

33.1 Composición

La Comisión de Medicina estará formada por el número adecuado de miembros que deberán contar con formación en medicina deportiva, especializada en fútbol, y en conjunto deberán representar tantas ramas de la medicina deportiva como sea posible.

33.2. Competencias y responsabilidades

La Comisión de Medicina se ocupará de todos los aspectos médicos en relación con el fútbol. Asesorará y ayudará al Consejo en todos los asuntos relacionados con la medicina deportiva. Concretamente, las funciones principales de la comisión serán:

- a) asesorar en aspectos teóricos, prácticos y clínicos de la medicina, fisiología e higiene;
- b) elaborar guías médicas destinadas a entrenadores, jugadores, árbitros y árbitros asistentes;
- c) redactar directrices que permitan a los jugadores mejorar su capacidad y condición física, así como su resistencia;
- d) formular recomendaciones a entrenadores y otros supervisores de equipo sobre el entrenamiento físico de los jugadores;
- e) redactar guías sobre la nutrición de los jugadores;
- f) elaborar directrices sobre la salud en general en el deporte que expliquen los efectos de determinadas sustancias en el cuerpo como el alcohol, la nicotina, los fármacos y las drogas;
- g) preparar instrucciones sobre los servicios médicos en partidos y torneos internacionales;
- h) investigar las lesiones que se produzcan durante los partidos y formular directrices para prevenir las lesiones y mejorar los tratamientos;
- i) asesorar al Departamento de Antidopaje de la FIFA a la hora de redactar el Reglamento Antidopaje de la FIFA;
- j) abordar todos los asuntos de medicina deportiva relacionados con el fútbol.



F. COMISIONES INDEPENDIENTES

Artículo 34: Independencia institucional

De conformidad con el art. 48 de los Estatutos de la FIFA, las comisiones independientes y cada uno de sus miembros trabajarán y cumplirán sus obligaciones con absoluta independencia, pero defendiendo siempre los intereses de la FIFA y acatando sus Estatutos y reglamentos.

Artículo 35: Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad

35.1 Composición

- a) La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de 15, que no pertenecerán a ningún otro órgano de la FIFA.
- b) Los miembros de la comisión tendrán formación y experiencia en el ámbito de la gobernanza, las finanzas o la legislación y no podrán intervenir en ninguna decisión que afecte a las operaciones de la FIFA.
- c) De acuerdo con el presente reglamento, los candidatos a cargos y miembros titulares en la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad se someterán a exámenes de idoneidad que llevará a cabo el órgano de instrucción de la Comisión de Ética de la FIFA. Dichos exámenes tendrán lugar al menos antes de la reelección o renovación del mandato.
- d) Los candidatos a un cargo en la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y los miembros titulares de la comisión deberán cumplir los criterios de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.
- e) Los miembros titulares de la comisión se someterán periódicamente a otros exámenes para confirmar su independencia, que llevará a cabo el órgano de instrucción de la Comisión de Ética de la FIFA. Dichos exámenes tendrán lugar al menos antes de una reelección o renovación del mandato.
- f) La Comisión de Control estará formada por el presidente de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y, a partir de su propuesta, de otros dos miembros nombrados por la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, que seguirán siendo miembros del pleno de la comisión.
- g) La Subcomisión de Derechos Humanos y Responsabilidad Social estará formada por el presidente de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y, a partir de su propuesta, uno o más miembros adicionales nombrados por la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, que seguirán siendo miembros del pleno de la comisión. Podrá investirse como miembros de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad a otros expertos en estas materias. Esta comisión podrá igualmente designar a expertos externos e independientes con el fin de asesorar a la citada subcomisión.



- h) La Subcomisión de Honorarios estará compuesta por el presidente de la Comisión de Finanzas, el presidente de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad y un tercer miembro que designarán conjuntamente los dos presidentes. El tercer miembro deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.

35.2 Organización

- a) La comisión podrá trabajar con otras comisiones para abordar problemas específicos.
- b) De conformidad con el art. 35, apdos. 1 f) al h) del presente reglamento, esta comisión creará una Comisión de Control, una Subcomisión de Derechos Humanos y Responsabilidad Social y una Subcomisión de Honorarios.
- c) La comisión podrá recurrir a la ayuda de especialistas o constituir una subcomisión en cualquier momento para abordar temas especiales o urgentes.
- d) Con objeto de realizar su labor, la comisión podrá recurrir al personal de la Secretaría General de la FIFA. Asimismo, la comisión podrá mantener el asesoramiento externo de expertos y otros asesores en la medida en que lo estime oportuno para ayudarla en su labor.
- e) Salvo que determine lo contrario mediante una resolución, la comisión podrá emprender las acciones necesarias o permitidas sin que se reúnan todos los miembros si estos así lo acuerdan por escrito mediante un documento que deberán enviar junto con el acta de su sesión.

35.3 Relación con otros órganos y oficiales de la FIFA

- a) El presidente de la comisión representará a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad en las relaciones con otros órganos y oficiales de la FIFA. Si no pudiera representar a la comisión, el vicepresidente asumirá su representación. Si este tampoco pudiera representar a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad, se encargará dicha labor al miembro que hayan designado los miembros de la comisión.
- b) El presidente de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad se reunirá periódicamente por separado con los directores de división pertinentes de la FIFA y los auditores externos.
- c) El presidente de la comisión informará anualmente de palabra o por escrito sobre la labor de la comisión al Congreso y, a instancias del Consejo, al presidente de la FIFA y al Consejo.



35.4 Financiación

La FIFA deberá proporcionar la financiación necesaria para sufragar el asesoramiento externo de expertos y otros asesores que se deban contratar y los gastos administrativos ordinarios de la comisión necesarios u oportunos para llevar a cabo su labor. Se reembolsarán los gastos de los miembros según el Reglamento de Gastos de la FIFA en vigor.

35.5 Sesiones y toma de decisiones

- a) La comisión se reunirá cada vez que los asuntos pendientes así lo requieran. Las sesiones podrán celebrarse en persona, por teleconferencia, por videoconferencia o por otro medio de comunicación. Si no puede convocarse una sesión dentro de un plazo adecuado, las decisiones podrán adoptarse por otros medios (p. ej. resolución a través de circular).
- b) El presidente de la comisión redactará el orden del día. Los miembros podrán solicitar por escrito al presidente de la comisión la inclusión de temas en el orden del día.
- c) Por regla general, el orden del día incluirá los siguientes puntos:
 - observaciones del presidente de la comisión;
 - asistencia;
 - aprobación del orden del día;
 - aprobación del acta de la última sesión;
 - orden del día con los asuntos por tratar y la documentación anexa;
 - otros asuntos;
 - próxima sesión.
- d) Se enviará el orden del día y la documentación anexa a los miembros de la comisión con antelación suficiente a la sesión. Se podrá modificar el orden del día si la mayoría de miembros de la comisión presentes así lo acuerdan. En cualquier momento podrá entregarse a los miembros documentación que contenga información suplementaria sobre los asuntos por debatir.
- e) El presidente de la comisión dirigirá las sesiones. Abrirá y cerrará los debates y asignará los turnos de palabra a los miembros de la comisión. Si no pudiera asistir a la sesión, el vicepresidente la dirigirá. Si este tampoco pudiera asistir a la sesión, la comisión elegirá un presidente de entre los miembros presentes para dirigirla.
- f) Si fuera necesario someter a votación un determinado asunto, se requerirá la mayoría simple (más del 50 %) de votos válidos emitidos para adoptar una decisión. Cada uno de los miembros de la comisión tendrá un voto. Las votaciones serán públicas. Quedan prohibidas las votaciones secretas.



- g) El presidente de la comisión firmará las decisiones de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad.
- h) Las sesiones de la comisión serán confidenciales.
- i) Se levantará acta de todas las sesiones.
- j) La comisión revisará y aprobará el acta, que deberá remitirse a la secretaria general de la FIFA para su custodia. Se pondrán a disposición del Consejo copias de las actas.

35.6 Obligaciones personales de los miembros de la comisión

- a) Los miembros de la comisión deberán estar presentes en las sesiones. También se considerará presencia la asistencia por teleconferencia, videoconferencia u otras vías de comunicación.
- b) El Congreso podrá destituir en cualquier momento a un miembro de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad. La inasistencia reiterada a las sesiones de la comisión será motivo de destitución.
- c) Los miembros desempeñarán su trabajo en la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad con un espíritu de respeto mutuo y protegerán los intereses de la FIFA. Leerán con detenimiento el orden del día y todos los documentos recibidos antes de la sesión. Participarán activamente en los debates.
- d) Los miembros de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad observarán en su labor las normas y reglamentos de la FIFA, especialmente los Estatutos de la FIFA y el Código de Ética de la FIFA, así como toda decisión adoptada por la FIFA que les sea de aplicación.
- e) En particular, los miembros de la comisión tendrán presentes y cumplirán las disposiciones del art. 19 del Código de Ética de la FIFA («Conflicto de intereses») y acatarán las normas según corresponda (p. ej. se abstendrán de ejercer sus funciones o notificarán al presidente de la comisión cualquier posible conflicto de intereses).
- f) El vicepresidente y los miembros titulares de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad consultarán al presidente de la comisión antes de aceptar la oferta de incorporarse a la comisión de auditoría de otra organización o empresa.

35.7 Competencias y responsabilidades generales de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad

En relación con las responsabilidades generales, las principales tareas de esta comisión serán:

- a) la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad garantizará la integridad y fiabilidad de la información financiera y revisará los estados financieros, incluidos los estados financieros consolidados y el informe de los auditores externos;



- b) la comisión asesorará, asistirá y supervisará las cuestiones financieras, de gobernanza y de cumplimiento, especialmente el reparto y flujo de los fondos de desarrollo y, según los resultados de tal supervisión, recomendará a los órganos pertinentes de la FIFA las medidas que estime necesarias;
- c) como parte del cumplimiento de las funciones descritas, la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad deberá tener en consideración el perfil de riesgo actual de la FIFA. Podrá recabar información de órganos, unidades, oficiales u otras personas en el seno de la FIFA y tendrá derecho a dirigir o autorizar revisiones de riesgo de todos aquellos asuntos que recaigan en su jurisdicción. Los representantes de la comisión podrán participar, en cualquier momento y en calidad de observadores, en las sesiones y actividades de otros órganos y unidades de la FIFA. Estas competencias se atenderán a los principios de confidencialidad;
- d) el Congreso podrá delegar en cualquier momento otras funciones en la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad.

35.8 Competencias y responsabilidades de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad relativas al operativo de la FIFA

En relación con las operaciones de la FIFA, las principales tareas de esta comisión serán:

- a) supervisar el control interno;
- b) abordar otros temas relacionados con la supervisión de las finanzas de la FIFA;
- c) revisar los informes de los auditores externos a fin de garantizar que se tomen las medidas oportunas en caso de detectar deficiencias en los controles o procedimientos internos;
- d) revisar como mínimo cada año los aspectos tributarios, incluida la situación de las reservas del impuesto sobre la renta y las auditorías fiscales públicas, así como la evolución de este ámbito;
- e) revisar las declaraciones de partes vinculadas presentadas por los miembros del Consejo de acuerdo con el art. 10, apdo. 5 del presente reglamento e informar al presidente de la FIFA y al Consejo de cualquier irregularidad constatada en la revisión.

35.9 Competencias y responsabilidades de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad relativas a la información financiera de la FIFA

En relación con la información financiera, las principales tareas de la comisión serán:

- a) velar por la exactitud de los estados financieros y otra información financiera publicada;



- b) garantizar la conformidad con las normas de contabilidad vigentes;
- c) colaborar con los auditores externos a fin de garantizar que se preparen correctamente las auditorías de los estados financieros anuales, incluidos los estados financieros consolidados;
- d) revisar temas importantes relativos a las políticas de contabilidad y la presentación de los estados financieros, incluidos los cambios significativos o la aplicación de principios contables;
- e) facilitar a la Comisión de Finanzas y al Consejo un dictamen sobre la aprobación de los estados financieros;
- f) supervisar y revisar las transacciones con partes vinculadas como mínimo una vez al año;
- g) revisar los informes anuales de las auditorías independientes que deberán presentar las federaciones miembro de la FIFA de acuerdo con el art. 15 k) de los Estatutos de la FIFA.

35.10 Competencias y responsabilidades de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad relativas a la gobernanza, el cumplimiento y la gestión de riesgos

En relación con la gobernanza, el cumplimiento y la gestión de riesgos, las principales tareas de la comisión serán:

- a) supervisar los cambios sustanciales en la reglamentación relacionada con la gobernanza de la FIFA y la introducción de nuevos reglamentos al respecto, así como proponer enmiendas importantes en otros reglamentos de la FIFA e introducir nuevos reglamentos;
- b) abordar otros temas relacionados con la gobernanza de la FIFA;
- c) revisar el estado del cumplimiento de la FIFA con respecto a la legislación y las normas y reglamentos relativos al cumplimiento;
- d) revisar anualmente la efectividad del sistema de control interno de la FIFA;
- e) revisar la efectividad de los procesos de auditoría interna y gestión de riesgos;
- f) revisar los informes que presente directamente el director de la División de Servicios Jurídicos y Cumplimiento a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad;
- g) revisar el cumplimiento de la legislación y las normas internas de la FIFA por parte de los empleados de la FIFA;
- h) revisar los procesos y procedimientos que debe seguir la secretaria general para supervisar el cumplimiento por parte de los empleados de la FIFA de las normas internas de la FIFA;
- i) revisar las normas internas de la FIFA relativas al cumplimiento desde el punto de vista de su efectividad;



- j) revisar y evaluar las cualificaciones y la independencia de los auditores externos;
- k) tener en cuenta todos los servicios ajenos a la auditoría que remitan los auditores externos y los honorarios que exijan por tales servicios. El presidente de la comisión podrá recabar información de tales servicios antes de las sesiones ordinarias de la comisión;
- l) emitir directivas sobre asuntos de cumplimiento;
- m) formular recomendaciones sobre cambios, enmiendas y modificaciones a las normas internas de la FIFA relativas al cumplimiento;
- n) revisar los principales cambios legislativos y reglamentarios que repercutan significativamente en la FIFA;
- o) abordar los casos de supuesto incumplimiento;
- p) evaluar regularmente la eficacia de la gobernanza, la gestión de riesgos y los procesos de control de la FIFA basándose en los resultados de las auditorías internas;
- q) revisar regularmente el perfil de riesgo de la FIFA, lo que incluye los principales riesgos, y evaluar la eficacia de los planes de tratamiento de riesgos;
- r) promover la gestión de riesgos a modo de herramienta estratégica dentro de la entidad;
- s) aprobar el plan de auditoría interna anual basado en riesgos;
- t) aprobar la carta de auditoría interna.

A fin de atender sus responsabilidades en materia de cumplimiento, la comisión recabará datos y revisará la información que le remita la secretaria general con regularidad o cuando lo solicite.

35.11 Competencias y responsabilidades de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad relacionadas con las elecciones

- a) Las responsabilidades de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad en el contexto de los procedimientos relacionados con las elecciones presidenciales de la FIFA se establecen en el art. 38 y ss. del presente reglamento.
- b) Las responsabilidades de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad en el contexto de los procedimientos electorales relacionados con el Consejo de la FIFA se establecen en el art. 73 del presente reglamento.

35.12 Competencias y responsabilidades específicas de la Subcomisión de Derechos Humanos y Responsabilidad Social

- a) Asesorar al Consejo de la FIFA en todo aquello relacionado con los derechos humanos, la protección de la infancia, los eventos sustentables y el medioambiente.
- b) Redactar de manera regular informes para el Consejo de la FIFA del modo acordado por la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad.



35.13 Competencias y responsabilidades específicas de la Comisión de Control

- a) Llevar a cabo, de conformidad con el anexo 1, los exámenes de idoneidad que estipula el presente reglamento, salvo en los casos de candidatos a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad o de personas que ocupen un puesto en esta comisión.
- b) Comprobar la independencia de candidatos a puestos que exijan tal independencia o de personas que ocupen cargos que la requieran, salvo en los casos de candidatos a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad o de personas que ocupen un puesto en esta comisión.

35.14 Competencias y responsabilidades específicas de la Subcomisión de Honorarios

- a) Definir las normas de retribución, que determinarán el órgano competente y el procedimiento para establecer las retribuciones y los principios y componentes de las retribuciones.
- b) Fijar la retribución del presidente de la FIFA, los vicepresidentes, los miembros del Consejo y la secretaria general.
- c) Aprobar el contrato del presidente de la FIFA. Este contrato deberán firmarlo en nombre de la FIFA el presidente de la Comisión de Finanzas y la secretaria general.
- d) Aprobar el contrato de la secretaria general.
- e) Supervisar el cumplimiento de las normas de retribución.

Artículo 36: Órganos judiciales

36.1 La composición, las competencias y responsabilidades y los procedimientos de los órganos judiciales de la FIFA (la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética y la Comisión de Apelación) se establecen en los Estatutos de la FIFA, el Código Disciplinario de la FIFA y el Código de Ética de la FIFA.

36.2 Se deberá destinar la financiación de la FIFA necesaria para sufragar el asesoramiento externo de expertos y otros asesores que se deban contratar y los gastos administrativos ordinarios de los órganos judiciales necesarios u oportunos para llevar a cabo su labor. Se reembolsarán los gastos de los miembros de los órganos judiciales según el Reglamento de Gastos de la FIFA en vigor.

36.3 De acuerdo con los Estatutos de la FIFA, los candidatos a cargos en los órganos judiciales deberán someterse a exámenes de idoneidad, conforme al anexo 1 del presente reglamento. Los miembros titulares de los órganos judiciales se someterán a exámenes de idoneidad al menos cada año o antes de su reelección o la renovación de su mandato.



- 36.4 Los candidatos al cargo de presidente, vicepresidente o miembro de la Comisión Disciplinaria, de cada uno de los dos órganos de la Comisión de Ética y de la Comisión de Apelación deberán cumplir los criterios de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.
- 36.5 Los presidentes, vicepresidentes y miembros titulares de la Comisión Disciplinaria, de cada uno de los dos órganos de la Comisión de Ética y de la Comisión de Apelación se someterán a pruebas para confirmar su independencia, al menos antes de su reelección o renovación de su mandato.

TRIBUNAL DEL FÚTBOL



Artículo 37: Tribunal del Fútbol

37.1 El Tribunal del Fútbol estará compuesto por tres cámaras: la Cámara de Resolución de Disputas, la Cámara del Estatuto del Jugador y la Cámara de Agentes. La composición, las competencias, las responsabilidades y los procedimientos del Tribunal del Fútbol están recogidos en los Estatutos de la FIFA y en el Reglamento de procedimiento del Tribunal del Fútbol. El Tribunal del Fútbol tiene competencias para aprobar decisiones sobre disputas específicas relacionadas con el fútbol y aplicaciones reglamentarias, en consonancia con los reglamentos vigentes.

37.2 De conformidad con los Estatutos de la FIFA, los candidatos a cargos en el Tribunal del Fútbol deberán someterse a exámenes de idoneidad, conforme al anexo 1 del presente reglamento. Los miembros titulares del Tribunal del Fútbol se someterán a exámenes de idoneidad al menos antes de la reelección o renovación de su mandato.



ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

IV.

A. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38: Definiciones

Salvo que se indique lo contrario, los términos utilizados en esta sección que coincidan con los términos que figuran en la sección «Definiciones» de los Estatutos de la FIFA deberán interpretarse conforme a la descripción prevista en dicha sección.

Artículo 39: Objeto

La presente sección rige:

- la elección al cargo de presidente de la FIFA;
- las tareas especiales y competencias de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad al respecto.

Artículo 40: Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta sección del presente reglamento se aplicarán a todos los órganos de la FIFA, a las confederaciones, federaciones miembro, oficiales y candidatos que participen en la elección al cargo de presidente o estén relacionados con ella.

Artículo 41: Principios generales

La elección al cargo de presidente deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios fundamentales de la FIFA que recogen los Estatutos de la FIFA y el Código de Ética de la FIFA, respetando los principios democráticos, la separación de poderes, la transparencia y la claridad.

Artículo 42: Comisión electoral *ad hoc*

De conformidad con el art. 8, apdo. 2 g) del presente reglamento, el Consejo podrá decidir la creación de una comisión electoral *ad hoc* para que asuma determinadas funciones que, en principio, corresponden a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad. Si se procediera a la creación de la comisión electoral *ad hoc*, las disposiciones de esta sección relativas a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad se aplicarán también a la comisión electoral *ad hoc* realizando los cambios pertinentes.

Artículo 43: Convocatoria de elecciones

43.1 Realización de la convocatoria

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos de la FIFA y el reglamento pertinente, el Consejo llevará a cabo la convocatoria de la elección presidencial antes del Congreso y se integrará en el orden del día del Congreso.



43.2 Contenido de la convocatoria

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) el periodo electoral comprendido entre la apertura del Congreso que se celebre antes del Congreso electoral y la clausura de este último;
- b) el calendario electoral, que observará los plazos fijados en los Estatutos de la FIFA, el Reglamento del Congreso y el Reglamento de Gobernanza.

43.3 Publicación de la convocatoria

La convocatoria se remitirá a las federaciones miembro de la FIFA y a las confederaciones. Igualmente, se publicará en la página web oficial de la FIFA.

Artículo 44: Candidatos

44.1 En el contexto del presente reglamento, se considerará candidatas a todas aquellas personas propuestas al cargo de presidente por federaciones miembro de la FIFA de conformidad con el art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA y el art. 47 del presente reglamento.

44.2 Además, los candidatos a la presidencia de la FIFA serán todas aquellas personas que, independientemente de que ya hayan sido propuestas como candidatas, se declaren candidatas o posibles candidatas al cargo de presidente. Si una persona participa en actos de campaña o actividades similares que den a entender que es candidata al cargo, la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad o —si procede— la comisión electoral *ad hoc* correspondiente le concederá un plazo de diez días para declarar formalmente y por escrito su intención de presentarse como candidato. En caso de que la persona responda de forma afirmativa, le será de aplicación el presente reglamento a partir del momento de la declaración. Esto se aplicará también al presidente titular. No obstante, para ser admitida como candidata, la persona en cuestión deberá ser proclamada como tal de conformidad con el art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA.

Artículo 45: Candidaturas

45.1 Los candidatos llevarán a cabo las candidaturas y campañas electorales de forma justa e imparcial y, en general, de conformidad con los principios éticos fundamentales y la normativa de la FIFA.

45.2 Los candidatos realizarán sus campañas de forma digna y moderada y respetarán a otros candidatos, así como a la FIFA y sus federaciones miembro.



45.3 Los candidatos se abstendrán de realizar campañas electorales previamente al inicio del periodo electoral. Se entiende por campaña electoral, a efectos del presente reglamento, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos y por quienes trabajen para ellos con el fin de captar votos.

45.4 Los candidatos en el sentido del art. 44 del presente reglamento reconocerán y se someterán al calendario electoral correspondiente.

45.5 Los candidatos que ejerzan cargos oficiales en el seno de la FIFA, las confederaciones, las federaciones miembro de la FIFA o en otras instancias del fútbol asociación podrán seguir ejerciendo dichos cargos durante la campaña electoral.

Artículo 46: Criterios de selección

46.1 Los candidatos al cargo de presidente deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) deberán haber participado de forma directa y activa en el fútbol asociación (p. ej. como futbolistas, oficiales de la FIFA, de una confederación o de una federación, etc.) al menos durante dos de los cinco años previos a la presentación de la candidatura y deberán haber superado un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control (v. art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA);
- b) deberán ser propuestos por una federación miembro de acuerdo con el art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA y el art. 47 del presente reglamento;
- c) deberán presentar declaraciones de apoyo de un mínimo de cinco federaciones miembro (v. art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA). Se entenderá como declaración de apoyo de una federación miembro el acto de presentación de un candidato por parte de esta. Cada federación miembro únicamente podrá presentar la declaración de apoyo a una persona. Si una federación miembro presentara la declaración de apoyo a más de una persona, todas sus declaraciones se considerarán nulas.

46.2 Las federaciones miembro deberán presentar por escrito a la Secretaría General de la FIFA las candidaturas a la presidencia de la FIFA en los plazos estipulados en los Estatutos de la FIFA.



Artículo 47: Presentación de candidaturas

47.1 Las federaciones miembro presentarán las candidaturas al cargo de presidente en el plazo establecido en el art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA, mediante un escrito de presentación firmado por la parte interesada y dirigido a la Secretaría General de la FIFA, en el que deberán figurar los datos personales del candidato y declaraciones de apoyo de al menos cinco federaciones miembro.

47.2 La Secretaría General de la FIFA hará llegar sin demora todas las candidaturas a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad o —si procede— a la comisión electoral *ad hoc* pertinente, para que las evalúe y decida sobre la admisión del candidato.

Artículo 48: Cómputo de plazos

Los términos y plazos contenidos en el presente reglamento se entienden referidos a días naturales.

Artículo 49: Casos imprevistos

La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad o —si procede— la comisión electoral *ad hoc* pertinente se ocupará de los casos no previstos en esta sección del presente reglamento.



B. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 50: Proclamación de candidaturas

- 50.1 Tras la recepción de las candidaturas presentadas, la Comisión de Control llevará a cabo los exámenes de idoneidad, de acuerdo con el anexo 1 y en el plazo establecido en el art. 60 del presente reglamento, y controlará las candidaturas.
- 50.2 Tras la recepción de los resultados de los exámenes de idoneidad por parte de la Comisión de Control, la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad o —si procede— la comisión electoral *ad hoc* pertinente, proclamará las candidaturas admitidas.



C. FORMATO DE LAS ELECCIONES

Artículo 51: Fecha y lugar de las elecciones

El Congreso elegirá al presidente para un mandato de cuatro años en el año posterior a una Copa Mundial de la FIFA™ (v. art. 33, apdo. 2 de los Estatutos de la FIFA). Ninguna persona podrá ejercer el cargo de presidente por más de tres mandatos (consecutivos o no). Los mandatos previos en calidad de vicepresidente o miembro del Consejo no se considerarán en el cálculo de mandatos como presidente.

Artículo 52: Voto secreto

- 52.1 Las elecciones se celebrarán mediante votación secreta (v. art. 30, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA).
- 52.2 Las elecciones presidenciales se llevarán a cabo mediante papeletas de votación (v. art. 10, apdo. 1 del Reglamento del Congreso).
- 52.3 Sin perjuicio de lo anterior, cuando solo haya un candidato, el Congreso podrá decidir elegirlo por aclamación (v. art. 30, apdo. 3 de los Estatutos de la FIFA).

Artículo 53: Papeletas

- 53.1 Las papeletas de votación cumplirán con el modelo oficial establecido por la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad o —si procede— por la comisión electoral *ad hoc* pertinente; los votos emitidos con papeletas diferentes serán declarados nulos.
- 53.2 Antes de proceder al escrutinio, el presidente del Congreso anunciará el número total de papeletas de voto distribuidas (v. art. 10, apdo. 2 del Reglamento del Congreso).
- 53.3 Si se recolectara el mismo número de papeletas o menos que las distribuidas, la elección será válida. Si el número de papeletas depositadas es superior al de las papeletas distribuidas, la votación se declarará nula y sin valor y se procederá de inmediato a votar de nuevo (v. art. 10, apdo. 3 del Reglamento del Congreso).
- 53.4 En las papeletas figurarán los nombres de los candidatos admitidos y los votantes marcarán uno solo. Se considerarán inválidas las papeletas en las que se haya elegido a más de un candidato o en las que no se haya marcado a ningún candidato.



Artículo 54: Escrutadores

El Congreso nombrará un número suficiente de escrutadores al inicio de la primera sesión (v. art. 28, apdo. 2 e) de los Estatutos de la FIFA y art. 3 del Reglamento del Congreso). La secretaria general, con la ayuda de los escrutadores, se encargará de repartir las papeletas de voto y de su posterior recuento (v. art. 10, apdo. 1 del Reglamento del Congreso) y se responsabilizará igualmente de la correcta documentación de todo el proceso.

Artículo 55: Elecciones

55.1 Cada una de las federaciones miembro de la FIFA dispondrá de un voto en las elecciones presidenciales.

55.2 Antes de que se abra la votación, los candidatos tendrán la oportunidad de presentar su programa ante el Congreso. La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad fijará la duración del turno de palabra de los candidatos.

55.3 Para la elección del presidente, en el caso de haber uno o dos candidatos, será necesaria la mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. Si hubiera más de dos candidatos, en la primera votación serán necesarios dos tercios de los votos de las federaciones miembro presentes y con derecho a voto. En una segunda vuelta, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más que dos candidatos.

Artículo 56: Escrutinio y anuncio de los resultados

56.1 El escrutinio y el anuncio de los resultados se realizarán de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la FIFA y del Reglamento del Congreso.

56.2 Inmediatamente después de la elección, el presidente electo deberá declarar si acepta el cargo. En caso afirmativo, su mandato comenzará a la conclusión del Congreso en el que haya sido elegido (v. art. 33, apdo. 2 de los Estatutos de la FIFA).

Artículo 57: Custodia de las papeletas

La secretaria general colocará en sobres especiales las papeletas reunidas y contadas y los sellará inmediatamente. La Secretaría General custodiará los sobres, que destruirá 100 días después de la conclusión del Congreso (v. art. 10, apdo. 5 del Reglamento del Congreso).

Artículo 58: Empate

En el caso de empate, se procederá a una votación decisiva entre los candidatos con el mismo número de votos. El candidato que obtenga el mayor número de votos en esta votación resultará elegido.



D. JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 59: Principio

- 59.1 Desde el momento en que los candidatos a la presidencia estén sometidos a este reglamento (v. art. 44 del presente reglamento), lo estarán también a lo dispuesto en el Código de Ética de la FIFA en caso de que no estén sometidos a este por otro motivo.
- 59.2 Desde el momento en que los candidatos a la presidencia estén sometidos a este reglamento, estarán sometidos también a lo dispuesto en los Estatutos y en otras normativas de la FIFA en caso de que no estuvieran previamente sometidos a ellos por otros motivos.
- 59.3 De acuerdo con el Código de Ética de la FIFA o el Código Disciplinario de la FIFA, según el caso, la Comisión de Ética o la Comisión Disciplinaria decidirá en casos de violaciones del presente reglamento.
- 59.4 La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad o —si procede— la comisión electoral *ad hoc* pertinente deberá poner en conocimiento de los órganos competentes de la FIFA, por escrito y de forma fundamentada, las infracciones que contra lo dispuesto en el presente reglamento se pudieran cometer a lo largo del proceso electoral en el plazo de 24 horas a partir de que esta tenga conocimiento directo o cuando sean denunciadas ante ella por los candidatos, las federaciones miembro o las confederaciones.



E. FUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNANZA, AUDITORÍA Y CONFORMIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 60: Obligaciones especiales y competencias de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad en el proceso electoral

Las obligaciones de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad en el proceso electoral serán, entre otras, las siguientes:

- a) supervisar el proceso administrativo relacionado con las elecciones al cargo de presidente y el cumplimiento del presente reglamento y de todas aquellas directrices que el ejercicio de sus funciones pudiera dictar;
- b) velar por la aplicación correcta de los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la FIFA, así como de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en lo que a los procesos electorales se refiere;
- c) impartir instrucciones para la aplicación del Reglamento de Gobernanza de la FIFA, según sea necesario, antes y durante todo el proceso electoral;
- d) admitir y proclamar las candidaturas. En este sentido, la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad o —si procede— la comisión electoral *ad hoc* correspondiente, evaluará si un candidato cumple los requisitos estipulados en el art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA y en el art. 46 del presente reglamento.

Las obligaciones de la Comisión de Control respecto a los procedimientos electorales deberán incluir, en particular, la realización de los exámenes de idoneidad de los candidatos al cargo de presidente en un plazo razonable de tiempo.

Artículo 61: Apelaciones

Las decisiones de la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad en el contexto electoral podrán recurrirse directamente ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.



ELECCIÓN DEL CONSEJO

V.

Artículo 62: Definiciones

Salvo que se indique lo contrario, los términos utilizados en esta sección que coincidan con los términos que figuran en la sección «Definiciones» de los Estatutos de la FIFA deberán interpretarse conforme a la descripción prevista en dicha sección.

Artículo 63: Objeto

La presente sección rige:

- las elecciones a los cargos de vicepresidentes y miembros del Consejo;
- las obligaciones especiales y competencias de la Comisión de Control al respecto.

Artículo 64: Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta sección se aplicarán a todos los órganos de la FIFA, las confederaciones, las federaciones miembro, oficiales y candidatos que participen en la elección al cargo de vicepresidente o miembro del Consejo o estén relacionados con ella.

Artículo 65: Principios generales

65.1 Los presidentes de las confederaciones serán vicepresidentes *ex officio* del Consejo.

65.2 Con ocasión de la celebración de los congresos de sus confederaciones, las federaciones miembro de la FIFA elegirán a los otros vicepresidentes y miembros del Consejo de acuerdo con los principios fundamentales de la FIFA que recogen los Estatutos de la FIFA y el Código de Ética de la FIFA, respetando los principios democráticos, la separación de poderes, la transparencia y la claridad.

65.3 En el seno del Consejo, no podrán ocupar un cargo al mismo tiempo dos o más representantes de una misma federación miembro, a menos que uno de los dos representantes designados sea una mujer, en cuyo caso se aplicará el principio de un máximo de dos representantes de la misma federación.

65.4 Los miembros integrantes del Consejo no podrán ocupar el cargo más de tres mandatos (consecutivos o no).

Artículo 66: Candidatos

En el contexto de esta sección, los candidatos serán personas que proponga una federación miembro para el puesto de vicepresidente o miembro del Consejo.



Artículo 67: Candidaturas

67.1 Los candidatos llevarán a cabo las candidaturas y campañas electorales de forma justa e imparcial y, en general, de conformidad con los principios éticos fundamentales y la normativa de la FIFA.

67.2 Los candidatos realizarán sus campañas de forma digna y moderada y respetarán a otros candidatos, así como a la FIFA y sus federaciones miembro.

Artículo 68: Propuestas

68.1 Solo las federaciones miembro podrán presentar candidatos al cargo de miembro del Consejo. Tales propuestas se presentarán a la confederación correspondiente.

68.2 Cada una de las federaciones miembro tendrá derecho a presentar un candidato al cargo de miembro del Consejo. Si una federación miembro propusiera a más de una persona, todas sus propuestas se declararán nulas.

68.3 Para la elección del Consejo, las confederaciones velarán por presentar al menos la candidatura de una mujer. Si se diera el caso de que en una confederación no resultara elegida ninguna candidata, los miembros de la confederación deberán asumir la pérdida de la plaza asignada, que quedará vacante hasta la siguiente elección de miembros integrantes del Consejo.

68.4 A petición de las federaciones miembro, el órgano responsable de la confederación les comunicará si una persona ya ha sido propuesta para el cargo de miembro del Consejo.

Artículo 69: Presentación de candidaturas

69.1 En virtud del art. 27, apdo. 3 de los Estatutos de la FIFA, las candidaturas a los cargos de vicepresidente o miembro del Consejo, incluidos los datos personales del candidato y el cargo para el que se le propone, deberán presentarse ante la confederación correspondiente al menos tres meses antes de la fecha de celebración del congreso de la confederación en la que tendrá lugar esta elección. A la conclusión del plazo de presentación de tres meses, las confederaciones dispondrán de un plazo de cinco días para informar por escrito a la Secretaría General de la FIFA sobre todas las candidaturas que le fueron presentadas.

69.2 La Secretaría General de la FIFA reenviará a la mayor brevedad las candidaturas a la Comisión de Control para proceder con los exámenes de idoneidad.



Artículo 70: Criterios de idoneidad

- 70.1 Los candidatos cumplimentarán los exámenes de idoneidad que, de acuerdo con el anexo 1, dirigirá la Comisión de Control.
- 70.2 La Comisión de Control realizará los exámenes de idoneidad en el plazo de 21 días tras la recepción de las candidaturas que le remitirá la Secretaría General de la FIFA.
- 70.3 A partir de los resultados de dichos exámenes, la Comisión de Control adoptará una decisión sobre la idoneidad de los candidatos propuestos.

Artículo 71: Procedimiento electoral

- 71.1 Las elecciones se celebrarán mediante voto secreto (v. art. 30, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA) o por aclamación en aquellas confederaciones que lo contemplen en sus estatutos.
- 71.2 Se podrán usar dispositivos electrónicos o «televoters» para llevar a cabo la votación (v. art. 10, apdo. 1 del Reglamento del Congreso).
- 71.3 Cada una de las federaciones miembro tendrá el mismo número de votos en la elección.

Artículo 72: Jurisdicción de la Comisión de Ética y de la Comisión Disciplinaria

- 72.1 A partir del momento en que esta sección ataña a un candidato en particular (v. art. 66 del presente reglamento), este candidato estará sometido a lo dispuesto en el Código de Ética de la FIFA, los Estatutos de la FIFA y otra normativa de la FIFA en caso de que no estuviera previamente sometido a estos por otros motivos.
- 72.2 El órgano pertinente juzgará las violaciones de la presente sección de acuerdo con el Código de Ética de la FIFA o el Código Disciplinario de la FIFA, según el caso.
- 72.3 Las posibles infracciones de las disposiciones de la presente sección que se cometiesen en el curso del proceso electoral y llegasen a conocimiento de oficiales, deberán notificarse a los órganos competentes por escrito y de forma fundamentada tan pronto como se tenga conocimiento directo de ellas o cuando les sean denunciadas por los candidatos, las federaciones miembro o las confederaciones.



Artículo 73: Supervisión de la elección

Personas nombradas por la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad supervisarán las elecciones de vicepresidentes y miembros del Consejo en los congresos de las confederaciones. Estas personas supervisarán especialmente el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la FIFA.

Artículo 74: Recurso

Las decisiones de la Comisión de Control en el contexto electoral podrán recurrirse directamente ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.



AUDITORÍA

VI.

Artículo 75: Auditores

75.1 De conformidad con el art. 62 de los Estatutos de la FIFA, los auditores de la FIFA revisarán las cuentas y los estados financieros aprobados por el Consejo y rendirán informe al Congreso. Los auditores externos realizarán una auditoría completa, conforme a lo dispuesto en el art. 69b, apdos. 1 y 3 del Código Civil suizo. Las disposiciones del art. 727 y ss. del Código de Obligaciones suizo se aplicarán realizando los cambios pertinentes.

75.2 El Congreso designará a los auditores de la FIFA para un mandato de tres años. Este mandato podrá renovarse. No obstante, la persona que administra la auditoría podrá ejercer su mandato durante siete años como máximo. Esta persona solo podrá aceptar el mismo mandato después de interrumpirlo durante un periodo de tres años.

75.3 Los auditores cumplirán los criterios de independencia recogidos en el art. 728 del Código de Obligaciones suizo.

Artículo 76: Auditoría de las federaciones miembro de la FIFA

76.1 Todas las federaciones miembro de la FIFA se someterán a auditorías anuales e independientes de sus estados financieros. Los auditores nacionales, externos e independientes con la formación estipulada por la legislación nacional o auditores independientes cualificados que la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad estime apropiados llevarán a cabo las auditorías.

76.2 Además, los auditores proporcionarán servicios vinculados a las auditorías sobre los fondos de desarrollo de la FIFA, conforme a instrucciones anuales que impartirá la FIFA. Las federaciones miembro entregarán los informes de auditoría a la administración de la FIFA a la conclusión del ejercicio revisado.

76.3 Las federaciones miembro de la FIFA facilitarán los medios de prueba que la FIFA o los auditores consideren necesarios para la auditoría.

76.4 La Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad o el director de la División de Servicios Jurídicos y Cumplimiento podrá nombrar un asesor para la federación miembro en cuestión; este asesor tendrá acceso sin restricciones a todas las cuentas, documentos, etc., que deban examinarse y que la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad o los auditores consideren necesarios para la auditoría.



**DISPOSICIONES
FINALES**

VII.

Artículo 77: Idiomas oficiales

El presente reglamento se publica en español, francés e inglés. Si surgieran discrepancias en la interpretación de las disposiciones en los diferentes idiomas, la versión inglesa será la vinculante.

Artículo 78: Adopción y entrada en vigor

El presente reglamento, junto con los anexos que forman parte de él, fue aprobado por el Consejo de la FIFA en su sesión del 16 de diciembre de 2022 y entra en vigor tras su adopción.

Zúrich, 16 de diciembre de 2022

Por parte de la FIFA



Presidente :
Gianni Infantino



Secretaria general:
Fatma Samoura



ANEXO 1: EXÁMENES DE IDONEIDAD

Artículo 1: Disposiciones generales

- 1.1** De conformidad con las disposiciones del presente anexo, el órgano competente deberá realizar los exámenes de idoneidad de candidatos o miembros que ocupen un cargo oficial en la FIFA y estén sujetos a tales exámenes. Para llevar a cabo los exámenes de idoneidad, el órgano competente, cuando lo estime necesario, podrá recurrir a profesionales externos especializados.
- 1.2** Los candidatos a cargos oficiales sujetos a exámenes de idoneidad, o los miembros que ya los ocupen, tienen la obligación de someterse a un proceso que comprende un análisis y una declaración voluntaria, cuyo contenido se describe más adelante en este anexo. Antes del análisis, los candidatos o los miembros que ocupen un cargo oficial deberán dar su consentimiento por escrito a someterse a tal proceso. Si no se concede tal consentimiento, se considerará que no se ha superado el examen de idoneidad.
- 1.3** Los candidatos o los miembros que ocupen un cargo oficial y estén sujetos a exámenes de idoneidad tendrán la obligación de cooperar para esclarecer los hechos pertinentes. En concreto, dentro de un plazo razonable, deberán responder a toda petición de documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que obre en su poder. Asimismo, recabarán y entregarán la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no esté en su posesión pero que legítimamente esté a su alcance. El incumplimiento de tales peticiones podrá conllevar sanciones que impondrá el órgano competente de la FIFA.
- 1.4** En el contexto de la realización de los exámenes de idoneidad, el órgano competente tendrá un amplio margen de apreciación al evaluar y sopesar la información personal recabada. Sin menoscabo de lo anterior, el examen de idoneidad no se considerará en principio superado si se comprueba que la persona examinada ha cometido infracciones que están directamente relacionadas con el cargo que ostenta o para el que es candidata.
- 1.5** Con arreglo a las disposiciones relativas a las declaraciones voluntarias y al envío de información o datos relacionados con los exámenes de idoneidad según el presente anexo, el órgano encargado de dichos exámenes deberá tratar con absoluta confidencialidad toda información y datos pertinentes que reciba.
- 1.6** La información falsa o incompleta presentada en el contexto de los exámenes de idoneidad estará sujeta a sanciones que impondrá el órgano competente.



Artículo 2: Proceso de análisis

2.1 Comprobación de la identidad

Al inicio del análisis, se comprobará la identidad de la persona («comprobación de identidad»). Para ello, presentará una copia de su pasaporte actual al órgano responsable del examen de idoneidad. Esta comprobación consistirá en verificar y establecer los siguientes datos:

- a) nombre;
- b) dirección (lugar de residencia);
- c) país de residencia;
- d) lugar y fecha de nacimiento;
- e) nacionalidad o nacionalidades.

2.2 Declaración voluntaria

Toda persona que deba someterse a un examen de idoneidad deberá presentar una declaración voluntaria, que deberá incluir el cuestionario de control adjunto debidamente cumplimentado (v. art. 3 más adelante).

2.3 Información adicional

El órgano responsable de la realización del examen de idoneidad podrá llevar a cabo una investigación independiente o investigaciones a fin de obtener información importante sobre una persona determinada, como información sobre intermediarios y partes vinculadas, mandatos, posibles conflictos de intereses y participaciones significativas, así como procedimientos o investigaciones civiles y penales.



Artículo 3: Cuestionario de control

Nombre(s):	
Apellido(s):	
Fecha de nacimiento:	
Federación miembro:	
Nacionalidad(es):	
Profesión:	

3.1 ¿Ha sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso grave o por violación de las normas de conducta estipuladas en la parte II, sección 5 del Código de Ética de la FIFA?

No Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:

3.2 ¿Algún organismo rector del deporte le ha impuesto alguna sanción de carácter disciplinario o similar, o ha tomado medidas en su contra por acciones que se hayan considerado violaciones de las normas de conducta estipuladas en la parte II, sección 5 del Código de Ética de la FIFA?

No Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:



3.3 ¿Es usted objeto de investigaciones o procedimientos civiles, penales o disciplinarios pendientes?

No Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:

3.4 Soy plenamente consciente de que estoy sujeto a las disposiciones del Código de Ética de la FIFA y a aquellas de los Estatutos y de otras normativas de la FIFA que abordan cuestiones de integridad y que cumplo cabalmente con estas disposiciones. Al respecto, entiendo que el Código de Ética de la FIFA se aplica igualmente a la conducta observada antes de que entrara en vigor (v. art. 3 del Código de Ética de la FIFA).

3.5 En la actualidad, ocupo los siguientes cargos en el fútbol:

3.6 Los siguientes hechos y circunstancias pueden dar lugar a posibles conflictos de intereses que afectan a mi persona (v. específicamente el art. 19 del Código de Ética y el Reglamento de Gobernanza de la FIFA):

3.7 Observaciones que puedan ser pertinentes en este contexto:



- 3.8 Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que este cuestionario se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la FIFA.
- 3.9 Confirmando que soy plenamente consciente de que debo notificar al órgano que lleva a cabo los exámenes de idoneidad hechos y circunstancias pertinentes que puedan surgir después del examen. El incumplimiento de esta disposición podrá conllevar sanciones por parte del órgano competente.
- 3.10 Confirmando que soy plenamente consciente de que tengo la obligación de cooperar en el esclarecimiento de hechos pertinentes relacionados con el examen de idoneidad del que soy objeto. En concreto, cumpliré con las peticiones de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que esté en mi posesión. Asimismo, cumpliré con la recopilación y entrega de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que no esté en mi posesión pero que esté legítimamente a mi alcance. Confirmando que soy plenamente consciente de que el incumplimiento de tales peticiones podrá conllevar sanciones que impondrá el órgano competente.
- 3.11 Confirmando que soy plenamente consciente de que el órgano que lleva a cabo el examen de idoneidad podrá solicitar directamente información sobre posibles sanciones (preguntas 1 y 2 precedentes) a la confederación o a la federación miembro de la FIFA correspondiente, así como a otras instituciones como el Tribunal de Arbitraje Deportivo o el Comité Olímpico Internacional. A este respecto, eximo mediante este documento a tales instituciones de toda obligación de confidencialidad respecto a la información en cuestión.
- 3.12 Confirmando que soy plenamente consciente de que el órgano que lleva a cabo el examen de idoneidad podrá recabar otra información sobre mi persona conforme al art. 2, apdo. 3 del anexo 1 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

(Lugar y fecha)

(Firma)



ANEXO 2: DECLARACIÓN DE PARTES VINCULADAS

Artículo 1: Objetivos

Los objetivos de las disposiciones de este anexo son:

- a) garantizar que los estados financieros de la FIFA contengan, en lo referente a los miembros del Consejo, la información necesaria para alertar sobre la posibilidad de que su posición financiera y sus pérdidas o beneficios se hayan visto afectados por transacciones y saldos pendientes, incluidos compromisos, con miembros del Consejo;
- b) garantizar la debida transparencia en los negocios y otras relaciones importantes de los miembros del Consejo que puedan afectar a la conducta y a las actividades de los miembros en el contexto del Consejo.

Artículo 2: Obligación

2.1 Con arreglo al art. 10, apdo. 5 del presente reglamento, los miembros del Consejo completarán y presentarán anualmente la declaración de partes vinculadas mediante el formulario provisto en el art. 4 de este anexo.

2.2 Los miembros del Consejo presentarán dicha declaración cada año natural. Lo harán antes del 15 de enero del año siguiente.

3.3 Las declaraciones de partes vinculadas se entregarán por duplicado: una copia para el presidente y otra para la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad. A su vez, el presidente entregará también dos copias de la declaración de partes vinculadas: una a la secretaria general y otra a la Comisión de Gobernanza, Auditoría y Conformidad.

Artículo 3: Definiciones y aclaraciones

3.1 Transacciones con partes vinculadas

Bajo el epígrafe «transacción entre partes vinculadas», los miembros del Consejo darán parte de todas las transacciones efectuadas o acordadas entre ellos, un pariente cercano o una empresa u otra entidad en las que ellos hayan influido considerablemente, por un lado, y la FIFA o una filial de la FIFA, por otro.

El término «transacciones» cubre toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones. Incluye, además, compra y venta de productos, servicios, bienes u otros activos, contratos de arrendamiento, transferencias de investigación y desarrollo, transferencias en función de acuerdos relativos a licencias y financiación de actividades como préstamos y liquidación de los pasivos. Esta enumeración es meramente ilustrativa y, por tanto, no es exhaustiva.



3.2 Negocios y otras relaciones importantes

Bajo el epígrafe «negocios y otras relaciones importantes», los miembros del Consejo darán parte de todos los compromisos, relaciones, personas y entidades (p. ej. empresas) que puedan ser significativas en cuanto a la objetividad de sus relaciones con los miembros del Consejo. Son de particular interés las relaciones que puedan ser significativas según el art. 19 del Código de Ética de la FIFA (Conflicto de intereses).

Tales relaciones comprenden aquellas mantenidas con cargos en juntas directivas o negocios con empresas activas en el campo de la producción o la venta de equipamiento o marketing deportivo, adquisición o venta de derechos audiovisuales o apuestas deportivas; compromisos (p. ej. ocupando cargos oficiales) en confederaciones, federaciones miembro de la FIFA o entidades afiliadas; y compromisos o vínculos profesionales con filiales de la FIFA. Esta enumeración es meramente ilustrativa y, por tanto, no es exhaustiva.

Artículo 4: Formulario de declaración de partes vinculadas

4.1 Declaración de partes vinculadas para los miembros del Consejo del año:

Apellido(s):

Nombre(s):

Miembro del Consejo desde:



Parte 1: transacciones con partes vinculadas

Como miembro del Consejo, por el presente documento declaro las siguientes transacciones con partes vinculadas, en el sentido del art. 3, apdo. 1 del anexo 2 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA:

Nota: especifique cada transacción efectuada o acordada por usted, un pariente cercano o una empresa u otra entidad en la que usted o un pariente cercano hayan influido considerablemente por un lado, y la FIFA o una filial de la FIFA, por otro:

- a) la fecha o periodo en cuestión;
- b) la contraparte exacta que actuó en nombre de la FIFA o de la filial de la FIFA;
- c) la naturaleza y el contenido de la transacción.

Parte 2: negocios y otras relaciones importantes

Como miembro del Consejo, por el presente documento declaro los siguientes negocios y otras relaciones importantes, en el sentido del art. 3, apdo. 2 del anexo 2 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA:

Nota: especifique para cada relación:

- a) la fecha de inicio o el periodo;
- b) la naturaleza y el contenido de la relación.

(Lugar y fecha)

(Firma)



FIFA®